




Poder Judicial de Puerto Rico
Oficina de Administración de los Tribunales
Oficina de Asuntos Legales

10 de septiembre de 2021

Hon. Sigfrido Steidel Figueroa
Director Administrativo de los Tribunales


P/C: Cristina Guerra Cáceres
Directora
Oficina de Asuntos Legales

RECIBIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
OAI
2021 SEP 13 A 10:41

INFORME DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA HON. SONYA Y. NIEVES CORDERO Y LA HON. INGRID ALVARADO RODRÍGUEZ, JUEZAS MUNICIPALES

I. INTRODUCCIÓN

El 4 de mayo de 2021, el Director Administrativo de los Tribunales encomendó a la Oficina de Asuntos Legales (OAL) una investigación sobre el proceder y conducta de la Hon. Sonya Y. Nieves Cordero, Jueza Municipal de la Regional Judicial de Caguas (jueza Nieves Cordero) y de la Hon. Ingrid Alvarado Rodríguez, Jueza Municipal de la misma Región Judicial (jueza Alvarado Rodríguez), por la intervención de estas en los Casos Núms. OPA2021011403 y CCG2021CR00274. En estos, la Sra. Andrea Ruiz Costas (señora Ruiz Costas) figuró como solicitante de una orden de protección y testigo del Ministerio Público, respectivamente, con relación al Sr. Miguel Ocasio Santiago (señor Ocasio Santiago).

Según había trascendido en la prensa del País, la señora Ruiz Costas fue reportada desaparecida el 29 de abril de 2021 y días después fue encontrada sin vida, tras lo cual se arrestó por ello al señor Ocasio Santiago. Se reportó, a su vez, que ambos sostenían o habían sostenido una relación de pareja. Durante la cobertura mediática de este asunto, se publicó que un mes antes, específicamente el 25 de marzo de 2021, la señora Ruiz Costas había solicitado una orden de protección contra el señor Ocasio Santiago y que, presuntamente, la jueza Nieves Cordero no la había otorgado. Asimismo, se reportó que, el 26 de marzo de 2021, el Ministerio Público había presentado una denuncia contra el señor Ocasio Santiago por violación al Artículo 3.1 de la Ley Núm. 54 de 1989, según enmendada, conocida como la *Ley para la Prevención e Intervención con la*

Violencia Doméstica (Ley 54-1989), 8 LPRA §602 y siguientes, y que la jueza Alvarado Rodríguez había emitido una determinación de no causa.¹

A ambas Juezas se les notificó de la referida investigación el 12 de mayo de 2021 y se les brindó la oportunidad de presentar sus comentarios al respecto, según dispone la Regla 7(a) de las *Reglas de Disciplina Judicial*, 4A LPRA Ap. XV-B, los cuales presentaron.

Luego de ello, el 7 de junio de 2021, la Sra. Olga E. Costas Rodríguez (señora Costas Rodríguez), madre de la señora Ruiz Costas, juramentó una queja ante la OAL para solicitar que se investigara la conducta de ambas Juezas por entender que se habían violentado los Cánones de Ética Judicial² y lo dispuesto en la Ley 54-1989.

El 15 de junio de 2021, se autorizó la investigación solicitada por la señora Costas Rodríguez y se consolidó con la investigación en curso. En esa misma fecha, se notificó a las Juezas la presentación de la queja por la señora Costas Rodríguez y se les solicitó suplementar los comentarios escritos, lo cual hicieron.

Tras completar el análisis de la evidencia recopilada durante la investigación realizada, a la luz del derecho aplicable, exponemos los hallazgos y emitimos nuestra recomendación, de conformidad con lo dispuesto en las *Reglas de Disciplina Judicial*.

II. PRUEBA RECOPIADA

Como parte de la investigación, recopilamos la siguiente información:

1. Solicitud de investigación del Hon. Sigfrido Steidel Figueroa, Director Administrativo de los Tribunales, de 4 de mayo de 2021.
2. Queja juramentada por la señora Costas Rodríguez el 7 de junio de 2021;
3. Comentarios escritos de la jueza Nieves Cordero mediante comunicaciones con fecha de 5 y 23 de junio de 2021;
4. Comentarios escritos de la jueza Alvarado Rodríguez mediante comunicaciones con fecha de 17 de mayo y 9 de julio de 2021;
5. Copia certificada del expediente judicial del Caso Núm. OPA2021011403, en el que la señora Ruiz Costas era la parte peticionaria;
6. Regrabación de las vistas celebradas el 25 y 31 de marzo de 2021 en el Caso Núm. OPA2021011403;
7. Copia certificada del expediente judicial del Caso Criminal Núm. CG2021CR00274, *Pueblo de Puerto Rico v. Miguel Ocasio Santiago*;

¹ Casos Núm. OPA2021011403 y CCG2021CR00274, respectivamente.

² En particular, los Cánones 8, 11 y 14 de Ética Judicial.

8. Regrabación de la vista celebrada el 26 de marzo de 2021 en el Caso Núm. CG2021CR00274;
9. Copia de las denuncias y determinación de causa para arresto en el Caso Criminal Núm. CG2021CR00407, *Pueblo de Puerto Rico v. Miguel Ocasio Santiago*;
10. Copia de los correos electrónicos intercambiados entre el agente de la Policía de Puerto Rico Ernesto Zayas Figueroa (agente Zayas Figueroa) y la jueza Alvarado Rodríguez el 26 de marzo de 2021;
11. Copia de las denuncias y determinación de causa para arresto en el Caso Criminal Núm. CG2021CR00407, *Pueblo de Puerto Rico v. Miguel Ocasio Santiago*;
12. Regrabación de la vista celebrada el 1 de mayo de 2021 en el Caso Núm. CG2021CR00407, *Pueblo de Puerto Rico v. Miguel Ocasio Santiago*;
13. Entrevistas a la Sra. Brenda Fernández Rodríguez, Coordinadora de la Sala Especializada de Violencia Doméstica del Centro Judicial de Caguas (Coordinadora Fernández Rodríguez), de 16 y 22 de junio de 2021;
14. Transcripción de la declaración jurada tomada el 15 de junio de 2021 a la Sra. Sasha Maurás Colón, Intercesora Legal de la Oficina de la Mujer del Municipio Autónomo de Caguas (Intercesora Legal Maurás Colón);
15. Transcripción de la declaración jurada tomada el 18 de junio de 2021 a la Sra. Madeline Rodríguez Dones, Especialista Psico-Legal de la Oficina de la Mujer (Intercesora Legal Rodríguez Dones);
16. Transcripción de la declaración jurada tomada el 20 de mayo de 2021 al agente Zayas Figueroa;
17. Transcripción de la declaración jurada tomada el 20 de mayo de 2021 a la Fiscal Auxiliar Liza Morales Jusino (fiscal Morales Jusino);
18. Informe sobre Intervención Psicosocial de la Oficina de la Mujer suscrito por la Sra. Mariela Cruz Rodríguez, Coordinadora de dicha oficina; e,
19. Información provista por la Directora Ejecutiva de la Academia Judicial Puertorriqueña, Lcda. Tamara Vargas Ortiz, sobre los seminarios tomados por las juezas Nieves Cordero y Alvarado Rodríguez.

III. RELACIÓN DE HECHOS PERTINENTES Y RESUMEN DE LA PRUEBA

A. LOS ACONTECIMIENTOS DEL 25 DE MARZO DE 2021 Y LA ACTIVACIÓN DE LOS COMPONENTES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

A las 2:12 pm del 25 de marzo de 2021, la señora Ruiz Costas presentó una Petición de Orden de Protección contra el señor Ocasio Santiago en el Centro Judicial de Caguas. En su petición, la cual estaba enmarcada en un contexto civil y no penal, solicitaba que se le ordenara al señor Ocasio Santiago abstenerse de acercársele, tener contacto con ella a través de las redes sociales, llamarla o enviarle mensajes de texto, visitar su hogar

y su lugar de trabajo, entre otras prohibiciones.

Veintiocho (28) minutos más tarde, es decir, a las 2:40 pm, se llevó a cabo la vista inicial sobre la petición de la señora Ruiz Costas en la Sala Especializada de Violencia Doméstica del Centro Judicial de Caguas. Dicha Sala Especializada está integrada por diversos componentes que brindan servicios y orientación a las víctimas que acuden a esta.

A continuación, exponemos lo transcurrido en dicha vista.³ Esta fue celebrada ante la jueza Nieves Cordero de modo *ex parte*, es decir, únicamente con la peticionaria, sin el señor Ocasio Santiago.

○ LA VISTA JUDICIAL DEL 25 DE MARZO DE 2021

Al inicio de la vista, la jueza Nieves Cordero le tomó el juramento a la señora Ruiz Costas, quien explicó que el señor Ocasio Santiago era su expareja, que habían convivido “como por tres o cuatro meses” y que se habían separado “como en marzo 8, 11, por ahí”.⁴

Durante la vista, la Jueza dio oportunidad a la señora Ruiz Costas para exponer los hechos en los que fundamentaba su solicitud. En particular, la jueza Nieves Cordero le hizo las siguientes preguntas a la señora Ruiz Costas:

HON. JUEZ:

P Oiga, y una orden de protección contra Miguel, ¿por qué razón? ¿Qué está pasando?

SRA. RUIZ COSTAS:

R Este... ronda mi casa por las noches... este... cuando no estoy en ella que voy a llegar lo he cogido estacionado en los “malls” cerca de mi apartamento a esperar que yo llegue.

HON. JUEZ:

P ¿Merodea su residencia en las noches?

SRA. RUIZ COSTAS:

R Ajá.

HON. JUEZ:

P ¿Cómo usted sabe?

SRA. RUIZ COSTAS:

R Los vecinos me han dicho.

HON. JUEZ:

³ Para poder evaluar y contextualizar la conducta imputada a las juezas concernidas, resulta necesario recoger en este informe de modo íntegro lo ocurrido durante las tres (3) vistas en cuestión.

⁴ Regrabación de la vista, 2:40-2:41pm.

P ¿Qué vecinos?

SRA. RUIZ COSTAS:

R El que vive al lado de mi apartamento.

HON. JUEZ:

P Okey. ¿A qué hora le ha dicho que ronda su casa?

SRA. RUIZ COSTAS:

R Tarde en las noches, como 10:00, 11:00.

HON. JUEZ:

P ¿Su vecino lo conoce? ¿A Miguel?

SRA. RUIZ COSTAS:

R Sí.

HON. JUEZ:

P ¿Por qué lo conoce su vecino?

SRA. RUIZ COSTAS:

R Porque cuando él vivía conmigo en mi apartamento compartíamos con él afuera, hablamos en la acera.

HON. JUEZ:

P Okey. ¿Y qué carro dice su vecino que ve manejando Miguel?

SRA. RUIZ COSTAS:

R Eh... él tiene un Nissan Sentra azul.

HON. JUEZ:

P Sí, tiene un Nissan Sentra. ¿Qué carro el vecino dice que ve? ¿Ese mismo carro?

SRA. RUIZ COSTAS:

R Ese carro.

HON. JUEZ:

P Ajá. ¿Y qué hace? Que... ¿dónde usted vive? ¿En un complejo de apartamentos, una casa?

SRA. RUIZ COSTAS:

R Es una casa que se hizo... se hicieron cuatro apartamentos en ellos. Es un solo nivel, es terrera.

HON. JUEZ:

P Okey. Hay cuatro apartamentos en la estructura es lo que usted me está diciendo.

SRA. RUIZ COSTAS:

R Sí.

HON. JUEZ:

P ¿Y usted ocupa uno de ellos?

SRA. RUIZ COSTAS:

R Sí.

HON. JUEZ:

P Okey. ¿Tiene tres vecinos adicionales usted?

SRA. RUIZ COSTAS:

R Sí.

HON. JUEZ:

P Okey. Y el vecino este, ¿qué le dice? Que lo ve... este... estacionado, discurrendo. ¿Qué cosa exactamente le dice?

SRA. RUIZ COSTAS:

R Eh... me dice que ha visto su carro a lo lejos en la calle estacionado.

HON. JUEZ:

P A lo lejos, ¿cuán lejos?

SRA. RUIZ COSTAS:

R No sé. No, no, no indago mucho. Porque como yo personalmente lo he visto rondar mi área, pues...

HON. JUEZ:

P ¿Qué área?

SRA. RUIZ COSTAS:

R Eh... el *mall* se llama *El Prontito*...

HON. JUEZ:

P Ajá.

SRA. RUIZ COSTAS:

R ... lo he visto... he ido a ver a mi mamá a Ponce, cuando subo lo vi... lo vi estacionado en el *mall*...

HON. JUEZ:

P En el *mall*.

SRA. RUIZ COSTAS:

R ... mirando a la calle.

HON. JUEZ:

P Okey.

SRA. RUIZ COSTAS:

R Cuando entonces yo... o sea, fue a mi casa a dejar los motetes que viré, porque sabía que estaba allí, él arrancó. Yo esperé en la gasolinera para que... porque yo sé porque lo ha hecho, para que no me siguiera hacia donde yo iba... este... justamente que casu... casualidad que me textea: Estoy en un tal negocio...este... si quieres hablar puedes llegar. Yo le dije: Tú no estás en el negocio. Si tú sabes que me estabas velando, estabas en el *mall* y cuando yo arranqué, arrancaste.

HON. JUEZ:

P ¿Cuándo pasó esto?

SRA. RUIZ COSTAS:

R Eso pasó el domingo de la semana pasada.⁵

HON. JUEZ:

P Okey. ¿Usted se encontró con él como él le... él le propuso?

SRA. RUIZ COSTAS:

R No.

HON. JUEZ:

P No. Unjú. ¿Qué pasó después?

SRA. RUIZ COSTAS:

⁵ Id., 2:42-2:43pm.

R Eh... de esa noche más nada. En el *mall* donde trabajamos los guardias le dicen cuando yo voy a salir.

HON. JUEZ:

P Donde trabajamos.

SRA. RUIZ COSTAS:

R En Montehiedra.

HON. JUEZ:

P ¿Quiénes trabajan?

SRA. RUIZ COSTAS:

R *Mall* de Montehiedra.

HON. JUEZ:

P ¿Quiénes trabajan allí que usted dice trabajamos?

SRA. RUIZ COSTAS:

R Él y yo.

HON. JUEZ:

P ¿Él trabaja en el mismo sitio que usted trabaja?

SRA. RUIZ COSTAS:

R Él es teniente del *mall*.

HON. JUEZ:

P Okey. Y me dice que, en el *mall*, ¿qué ha pasado?

SRA. RUIZ COSTAS:

R Este... he tenido... este... amigas que han... que cuando... porque cada vez que yo salgo de trabajar él está esperándome en un punto ciego de la acera, me pita, me llama... este...

HON. JUEZ:

P ¿Usted lo ha visto?

SRA. RUIZ COSTAS:

R Sí.

HON. JUEZ:

P Ajá.

SRA. RUIZ COSTAS:

R Eh... los otros días una de mis amigas que él todo el tiempo la está llamando, la está texteando, y otra de mis amigas del *mall* todo el tiempo las llama, las textea para que me convenzan para volver con él... este... le habla que él sabe cosas de mi vida personal, de mi expareja, que va a divulgar, pero que él quiere estar conmigo, que a él no le importa nada de esas cosas. Y mi amiga una vez escuchó, cuando me dijo: Andrea, ten cuidado cuando salgas porque cuando yo estaba en la acera él estaba afuera y alguien lo llamó por teléfono al celular, le dijo: Ella está saliendo. Y ese... ella me dice que cree que es la retén del... la retén que estaba en las cámaras, Millie, una... una guardia que es bien amiga de él.

HON. JUEZ:

P Okey. Okey. Oiga, Andrea, pero que le conste a usted de propio y personal conocimiento, porque entiéndame, yo no puedo aquí considerar evidencia que sea otras personas que usted no haya traído hoy aquí. De acuerdo.

SRA. RUIZ COSTAS:

R Okey. Pero cada vez que yo salgo en mis turnos, que él ya salió, está en la misma pared siempre esperando que yo salga para pitarme. Las horas de *break* de él antes eran a las 3:00, tan pronto él ve que yo salgo de mi tienda con mi cartera, que ahora me voy antes, a la 1:00 o a las 2:00, él también coge su hora de *break*.

HON. JUEZ:

P Okey. ¿Y coincide con usted?

SRA. RUIZ COSTAS:

R Eh... afuera, me pita, me llama: Por favor, vamos a hablar. Por favor, vamos a hablar. Y yo sigo caminando.

Luego de este intercambio, la jueza Nieves Cordero le preguntó a la señora Ruiz Costas si el señor Ocasio Santiago la había amenazado de alguna manera, a lo que esta contestó que no. Específicamente, la señora Ruiz Costas expresó lo siguiente:

HON. JUEZ:

P Okey. ¿En algún momento él ha sido... le ha dicho palabras soeces a usted, la ha amenazado de alguna manera?⁶

SRA. RUIZ COSTAS:

R No. Ahora mismo... este... ayer yo fui al *mall* un momento a hacer una diligencia... este... me dijo que supuestamente alguien de una cuenta falsa le había mandado unas fotos desnudas mías... eh... hace como... como tres días, sí, entre, pues, muchas cosas que él se comunicaba conmigo de madrugada yo le pedí verlo, él fue a mi casa, como a la hora y media, dos horas se fue.

HON. JUEZ:

P ¿Cuándo pasó eso, que usted le pidió que verlo?

SRA. RUIZ COSTAS:

R El domingo.

HON. JUEZ:

P ¿Qué domingo? El mismo...

SRA. RUIZ COSTAS:

R No, otro domingo, el de la semana pasada.

HON. JUEZ:

P El de la semana pasada, ¿este domingo que pasó ahora?

SRA. RUIZ COSTAS:

R Sí.

HON. JUEZ:

P ¿El 28? Veinti...

SRA. RUIZ COSTAS:

R Sí, yo sé, yo estuve mal, yo lo llamé...

HON. JUEZ:

P ... 21...

SRA. RUIZ COSTAS:

⁶ Id., 2:45pm.

R ... que le dije que quería verlo. A pesar de todo, sí, lo llamé y se lo dije.

HON. JUEZ:

P Que quería verlo.

SRA. RUIZ COSTAS:

R Sí.

HON. JUEZ:

P Ajá. ¿Y para qué usted quería verlo?

SRA. RUIZ COSTAS:

R Pues, como quiera, estuve casi un año con él, el proceso de... de separación es difícil, el desapego, por más que uno sepa que le hicieron cosas que están locas... este... a veces pasa, uno recae, emocionalmente uno no está mal, me pasó. Lo admito, estuvo bien mal, se supone que no si sé que la persona no está en su sano juicio, cometí ese error. Sí, lo hice.⁷

HON. JUEZ:

P Okey.

SRA. RUIZ COSTAS:

R La persona cuando yo dormía, mi celular no tiene código, tomó fotos, cosas personales de mi celular y abrió esa cuenta falsa, se mandó esas fotos desnuda a su teléfono y yo tengo la conversación donde él dice que amenaza con que va a... a subir todos esos vi... videos masturbándome, que nadie tiene videos masturbándome mas que él porque era mi pareja de casi un año y confié en él, y en la misma... en el mismo chat me doy cuenta que las dos personas son la misma, él, y las fotos no son fotos de *screenshot* que se mandan, si no cuando coges un celular y tomas una foto de una imagen cuando tomas de las computadoras que salen borrosas, eso hay.

HON. JUEZ:

P Okey. Y eso...

SRA. RUIZ COSTAS:

R Y la única persona que tiene fotos de mí masturbándome es él.

HON. JUEZ:

P Okey.

SRA. RUIZ COSTAS:

R Y en las conversaciones, cuando se supone que... él con... hablara una de las personas y la otra contestara, cometió el error de cuando entró a una cuenta para salir en otra contestó dos veces como si fuese una sola persona, cuando esa no... esa parte no le tocaba a él. O sea, que él abrió esa cuenta falsa e hizo eso, y me está amenazando con que va a subir esas fo... esas cosas a... a... a las redes.

HON. JUEZ:

P Okey. ¿Usted tiene evidencia de esas amenazas?

SRA. RUIZ COSTAS:

R Sí.

⁷ Id., 2:46pm.

HON. JUEZ:

P ¿Me las puede mostrar?⁸

SRA. RUIZ COSTAS:

R Incluso, hoy verifiqué y cerró su cuenta de *Facebook*. Aquí.

HON. JUEZ:

P Léamelo de ahí.

SRA. RUIZ COSTAS:

R Okey. Es un *chat* que teníamos, yo cerré *Facebook* un tiempo, cuando me dejé de él.

HON. JUEZ:

P Un *chat* que tenían, ¿quiénes?

SRA. RUIZ COSTAS:

R ¿Perdón?

HON. JUEZ:

P Un *chat* dice usted, que tenían, ¿quiénes?

SRA. RUIZ COSTAS:

R Sí. Porque yo... yo cerré *Facebook* porque resulta que cuando nos dejamos él estaba posteando fotos y mensajes de amor de mí y mi mamá y mi familia me decían: Pero, es que tú... ustedes se dejaron Andrea. Y yo: Como... verdad que sí. ¿Ustedes volvieron? Y yo: No, no, no. Eh... un guardia del *mall* también me lo dijo: Yo lo tengo en *Facebook* y él está como un loco poniendo cosas contigo. Ustedes se dejaron de... de... de fotos dándose besos, mensajes de amor. Eh... y yo abrí mi cuenta, cuando entonces la... la... la... la abro veo todo. Él añadió familia mía que nunca ha conocido, amistades mías que él nunca ha conocido.

HON. JUEZ:

P Ajá.

SRA. RUIZ COSTAS:

R Este... y él abrió una cuenta falsa que dice que es Jorge, que dice: Ya ves como te encontré... que se... él... él... supuestamente esa persona le mandó eso a él. Ya ves como te encontré, eres el tipo más pendejo que conozco al estar con una tipa como Andrea tan guapa y la vez que la vi, senda pendeja, por eso... por eso el exmarido se las pegó tres veces en Penney, o no te ha dicho por qué renunció... yo nunca renuncié a Penney, a mí me botaron, esa es la... la primera cosa falsa del mensaje... eh... renunció. Que pena que tus redes sociales la tengas como una princesa, que la ames y tú me imagino que te hizo lo mismo que a Héctor. Qué cosa le hice a Héctor, no sé. Eh... que pena que ella se emborrache y diga todo... todo con... con... con gramaticalmente horrible, como él escribía horrible... eh... y dije todo y enseñe lo que no tiene que enseñar, así deja el celular y qué pasó, tengo tantas pruebas que si ella quiere ser famosa ahora la voy a hacer famosa. La tal pendeja, ella sabe por qué se fue de Ponce y la porquería que hizo y tú ahí, pero la voy a desprestigiar como nunca. Otro de los mensajes son las dos fotos desnuda, pero borrosas... este... con las

⁸ Id., 2:47pm.

fechas del día que... que mi expareja me... me... me mandó, fotos, una foto de él y yo acostados. Ahí tienes algunas fotos, si quieres videos también tengo. Pendejo, eres... quiero verle la cara de nuevo a esa pendeja. Él textea dis que de su cuenta: ¿De qué hablas? Y hay otro mensaje que... que se supone que ese le toque a la parte... a la parte... a la otra parte: No me importa quién tú seas ni lo que quieres hacer. Estoy con ella porque la amo y su pasado no me importa. Vete al carajo a joder. Pero él lo que no se dio cuenta es que esa parte del mensaje le tocaba a la otra persona, a la que supuestamente le está mandando cosas de mí. Él contesta entonces al revés porque perdió... perdió el orden de los mensajes. Lo único que te pido es que no publiques cosas de ella, te lo ruego, ella es una buena persona, el pasado es pasado, problemas que hayan pasado eso quedó atrás, por favor. Porque él me enseñó todo esto como para manipularme porque después de todo esto me dijo: ¿No quieres volver conmigo? O sea, como si todo esto pasa tú quieres volver conmigo. Ya vi tus redes sociales son públicas y ella tan mansita te las pegó. Ahí tienes las pruebas y las que faltan, pendejo. Y unas fotos de nosotros dos. Ese mensaje violeta era el que le tocaba a la persona que se supuestamente le está mandando los mensajes, pero él aquí y aquí contestó como si fuese él.⁹

HON. JUEZ:

P Unjú.

SRA. RUIZ COSTAS:

R Al salir de una aplicación y a otra perdió noción del... del... de lo de él. Y... y ahora está amenazando con eso. Mi expareja no tiene... no tiene videos míos masturbándome... eh... con quién más yo...

HON. JUEZ:

P Cuando usted habla de su expareja, ¿a quién se refiere? ¿A don Miguel?

SRA. RUIZ COSTAS:

R No. A otra pareja que... que... es mi amiga, llevamos... nos dejamos, pero... pero hablamos.

HON. JUEZ:

P Unjú.

SRA. RUIZ COSTAS:

R Y cuando nos dejamos... yo me dejé de... de Miguel, esas cosas, mi expareja me dijo: Mira, de verdad, yo te amo todavía... este... yo sé que te fue mal con esa persona, dame... no sé si quieras darme una oportunidad de ver si esto funciona otra vez. Bla... hablamos y me mandó muchas fotos de nosotros cuando nosotros vivimos juntos siete años, compramos casa y todo, me mandó como que muchas fotos porque yo había perdido mi teléfono, él tiene un *chip* de mi teléfono, porque en la pelea que tuvimos en mi casa yo quería que él se fuera de mi casa, no se iba, no se iba, no se iba...

HON. JUEZ:

P ¿De quién usted habla ahora?

SRA. RUIZ COSTAS:

⁹ Id., 2:49-2:50pm.

R ¿Perdón?

HON. JUEZ:

P ¿De quién está hablando ahora?

SRA. RUIZ COSTAS:

R De Miguel.

HON. JUEZ:

P Unjú.

SRA. RUIZ COSTAS:

R Él no se quería ir de mi casa, quería coger mi celular, verlo. Yo le dije: Ábrelo, ve lo que tú quieras. Después de que lo vio yo lo tiré, le dije: No me vas a conseguir a ese número y lo voy a cambiar también. No se quería ir de mi casa. Sí, lo agredí porque no se quería ir de mi casa. Eh... cogió ese *chip* y lo metió a un celular... este... y se fue con el celular y él tiene ese *chip*. Yo tuve que comprar un celular nuevo, es el mismo número, pero todo nuevo, equipo, *chip* nuevo. Todo es nuevo.¹⁰

HON. JUEZ:

P Unjú.

SRA. RUIZ COSTAS:

R Eh... la noche que se quedó conmigo... eh... que estuvo como un... una o dos horas en mi casa, me levanté, me sentí rara, le dije: No sé por qué hice esto. Yo me siento súper insegura contigo. Porque, incluso, me robó una llave, dos llaves de mi carro. Mientras yo estaba trabajando me activaba la alarma de la guagua para yo poder salir y él poder tener comunicación conmigo. Cuando yo desactivaba la guagua, él me esperaba siempre en la pared del punto ciego del *mall*, me pitaba, me llamaba, me negaba hasta el fondo que él no tenía mi llave, pero yo recuerdo clarito la noche que yo se la dejé y de repente... eh... una de las noches que salí con la amiga mía, que me fue a buscar, mi vecino me dijo que mi alarma sonó nuevamente sin na... sin nadie haberla activado. Y me dijo: Como nadie... como tú no saliste la alarma en poco tiempo dejó de sonar. Una alarma que se activa no deja de sonar en tres minutos, o cuatro, alguien la desactiva. Cuando mi vecino me cuenta eso que esa noche lo vio mucho tiempo al frente... ¡ah! Y esa noche saliendo con mi amiga también la llamó a ella por teléfono, el día que sonó la alarma. Al otro día, entonces, voy a que me le cambien las cerraduras a mi carro y cambiar la programación de los beepers y la persona me dice: ¿Cuántas llaves hay de tu guagua? Y yo le digo: Pues, la perdida y la mía. Me dice: Tu guagua prendió. Y yo: ¿Como que prendió? Me dice: Tu gua... tu llave tiene que estar en tu guagua. Yo rebusqué toda mi guagua completa, saqué alfombras, hice todo, no había ninguna llave y él me dice: Me está raro que tú... que tu guagua haya cerrado porque cuando hay una gua... una llave inteligente adentro la llave... las guaguas no cierran. Y aparecieron dos llaves de mi carro, de mi carro en Ponce y de la guagua. Al otro día en el trabajo, él me dice: Yo no tengo tu llave, pero si te la tengo que pagar, los 600

¹⁰ Id., 2:52pm.

pesos, te los pago. ¿Por qué él se ofrece a hacerme eso ya después que él sabe que yo voy a saber que mi llave estaba dentro del carro?¹¹

Tras escuchar la narración anterior, la jueza Nieves Cordero le indicó a la señora Ruiz Costas que, a pesar de que muchos de los eventos narrados eran alegaciones de otras personas, el Tribunal asumiría jurisdicción sobre la petición, para lo cual expediría la correspondiente citación.¹² Específicamente, la jueza Nieves Cordero expresó:

HON. JUEZ:

P **Oiga, Andrea, el tribunal en el día de hoy, luego de haber escuchado la declaración suya, y a pesar de que es muchas, verdad... eh... eh... alegaciones de otras personas que han visto, o que han escuchado, o que comentan, o que tienen algún tipo de conclusión con relación a lo que está pasando entre... Miguel, está determinando citar el asunto, estamos asumiendo jurisdicción sobre la petición. Estamos citando el asunto, en la próxima vista va a venir Miguel. Usted considere venir, verdad, con los testigos que usted necesite para probar, verdad, que usted es acreedora de una orden de protección, es lo que le puedo decir en el día de hoy. Pero, en la próxima vista vamos a confrontar al señor Miguel con estas alegaciones, verdad, y determinar si amerita que se active una orden de protección, sabe. Espere en la salita, doña Andrea, que vaya bien.¹³ (Énfasis nuestro).**

La Jueza Nieves Cordero, en sus comentarios, indicó que no expidió una orden de protección *ex parte* (es decir, en ausencia del señor Ocasio Santiago), porque, a su entender, no se cumplía con las circunstancias recogidas en el Artículo 2.5 de la Ley Núm. 54-1989. La jueza Nieves Cordero explica su razonamiento de este modo:

Se trataba de la primera vista *ex parte* en el caso y por tal razón todavía no había habido oportunidad de realizar gestiones diligentes ni mucho menos habían resultado infructuosas las gestiones para notificar al peticionado de la petición presentada en su contra o de la citación a expedirse ese día por el tribunal. Segundo, del avalúo de los criterios de letalidad y riesgo aplicados a la declaración de la peticionaria estábamos convencidos que no existía probabilidad de que el peticionado provocara un daño irreparable a la peticionaria Ruiz Costas. Tercero, del testimonio de la peticionaria no había quedado demostrado la probabilidad sustancial de riesgo inmediato de maltrato a manos del peticionado. Véase, además, *Pizarro v. Nicot*, 151 D.P.R. 944 (2000), que en lo pertinente establece que la expedición de una orden de protección *ex parte* es un remedio que se

¹¹ Id., 2:53-2:54pm.

¹² Id., 2:54pm.

¹³ Id., 2:54pm.

concede por vía de excepción. También, la Orden Administrativa OA 2001-8 de 5 de junio de 2001, emitida a raíz del caso *Pizarro v. Nicot*, que adoptó lo resuelto jurisprudencialmente como norma de los procedimientos judiciales relacionados con las solicitudes de órdenes de protección.

Por consiguiente, la jueza Nieves Cordero sostuvo que tomó la “alternativa autorizada por la propia Ley Núm. 54. Es decir, ordenamos citar a ambas partes a una vista en su fondo a celebrarse dentro de los siguientes cinco (5) días de radicada la petición, conforme lo establecido en el Artículo 2.4, inciso a.” Afirmó que así se lo explicó a la peticionaria Ruiz Costa y que, incluso, la exhortó a que trajera para la próxima vista a los testigos de muchos de los incidentes relatados durante su declaración.

La Jueza explica que dio por terminada la vista *ex parte* y detuvo la grabación a las 2:55pm. A raíz de ello, conforme al Artículo 2.4 de la Ley 54-1989, el Tribunal expidió una citación bajo apercibimiento de desacato a las partes para que comparecieran a la vista sobre la petición de la señora Ruiz Costas. Es decir, la jueza Nieves Cordero no denegó la petición de orden de protección presentada por la señora Ruiz Costas, sino que determinó no expedir una orden de protección *ex parte*. Así, el Tribunal asumió jurisdicción sobre la petición presentada y se expidió citación para la señora Ruiz Costas y el señor Ocasio Santiago citándolos para el 31 de marzo de 2021, esto es, dentro del término de cinco (5) días que establece el referido Artículo. El señor Ocasio Santiago fue oportunamente citado y el 31 de marzo de 2021 comparecieron ambos al Tribunal.

En sus comentarios, la jueza Nieves Cordero añade que, cuando la alguacila iba conduciendo a la señora Ruiz Costas fuera de sala, ésta se detuvo y preguntó si la orden de protección no se iba a expedir. Según la Jueza, “[l]e explicamos nuevamente que la orden de protección *ex parte* no se había expedido, que lo que se iba a expedir era una citación con el propósito de recibir el testimonio del peticionado y así poder determinar si correspondía expedir una orden de protección final. Recuerdo también haberle explicado que el hecho de no conceder la orden de protección *ex parte* no significaba que se estuviera denegando su solicitud o la posibilidad de expedir una orden de protección final a su favor. Todo lo contrario, que en este caso se hacía necesario citar y escuchar al peticionado para tomar una decisión informada al respecto.”¹⁴

o LOS SERVICIOS DE COORDINACIÓN E INTERCESORÍA LEGAL DE LA SALA ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

Tras concluirse la vista, la señora Ruiz Costas recibió los servicios de apoyo y orientación que se brindan en la Sala Especializada de Violencia Doméstica de Caguas.

¹⁴ Comentarios escritos de 5 de junio de 2021.

En particular, los servicios de coordinación e intercesoría legal.

La Coordinadora de la Sala Especializada de Violencia Doméstica, la Sra. Brenda Fernández Rodríguez (Coordinadora Fernández Rodríguez), quien es la funcionaria encargada de ofrecer apoyo a la función judicial en la coordinación y continuidad de los casos y tareas administrativas de dicha sala especializada desde hace siete (7) años, indicó que el 25 de marzo de 2021 se encontraba en su oficina cuando vio a la señora Ruiz Costas salir de Sala.

La Coordinadora Fernández Rodríguez se identificó e invitó a la señora Ruiz Costas que pasara con ella a su oficina para conversar. A su juicio, la señora Ruiz Costas se encontraba molesta porque “sentía que no le creyeron, que no le concedieron la orden de protección, que cómo era posible”, por lo que procedió a orientarla sobre el proceso para solicitar una orden de protección y le explicó que el Tribunal podía tomar una de tres determinaciones:

- 1) Conceder una orden de protección *ex parte* con una duración máxima de veinte (20) días para que se pueda diligenciar a la parte peticionada. Esta orden incluye una citación para la vista sobre la orden de protección a la que deben acudir ambas partes.
- 2) No expedir la orden de protección *ex parte* y citar a ambas partes para la vista sobre la orden solicitada. La señora Fernández Rodríguez indica que le explicó a la señora Ruiz Costas que este generalmente era un proceso más rápido porque la citación sería para una vista en cinco (5) días y, de cumplir con los elementos para su expedición, le podrían expedir la orden de protección final.
- 3) Denegar la orden de protección solicitada por no existir los elementos para su expedición.

La Coordinadora Fernández Rodríguez, además, indicó que le explicó a la señora Ruiz Costas que la jueza Nieves Cordero había ordenado que se expidiera una citación para el 31 de marzo y que, durante dicha vista, se determinaría si procedía expedir la orden de protección solicitada. Luego de conversar sobre el asunto, la Coordinadora Fernández Rodríguez le solicitó a la Intercesora Legal¹⁵ que se encontraba de turno en el Tribunal, la Sra. Madeline Rodríguez Dones, y quien tiene preparación para atender y estabilizar a las víctimas de violencia doméstica, que orientara a la señora Ruiz Costas.

¹⁵ Las Intercesoras Legales son personas calificadas para asistir a quienes aleguen ser víctimas de violencia doméstica, acorde con la Ley 54-1989. Estas tienen adiestramientos o estudios acreditados en el área de consejería, orientación, psicología, trabajo social o intercesoría legal.

La Intercesora Legal Rodríguez Dones tiene un contrato con la Oficina de la Mujer del Municipio de Caguas como Especialista Psico-Legal. Como parte de sus funciones, esta coordina servicios para las víctimas de violencia doméstica que incluyen albergues de protección, servicio de rondas preventivas para quienes tengan una orden de protección a su favor coordinadas con la Policía Municipal de Caguas y otros.¹⁶

La Intercesora Legal Rodríguez Dones indica que, ese 25 de marzo, atendió a la señora Ruiz Costas y le ofreció todos los servicios que ofrece la Oficina de la Mujer del Municipio de Caguas, entre estos, acompañamiento durante el proceso, asesoría legal, servicios psicológicos y rondas preventivas de la Policía Municipal.¹⁷ No obstante, la señora Ruiz Costas declinó todos los servicios que le fueron ofrecidos en el Tribunal por la Oficina de la Mujer del Municipio de Caguas.

Específicamente, la Intercesora Legal Rodríguez Dones indica que el 25 de marzo de 2021 se encontraba en la Oficina de la Sala Especializada de Violencia Doméstica cuando la Coordinadora de dicha Sala le solicitó que orientara a la señora Ruiz Costas. Al reunirse con la señora Ruiz Costas, la notó frustrada porque entendía que “no la habían escuchado, que no le habían creído”.¹⁸ La Intercesora Legal recuerda que la señora Ruiz Costas mencionó que el señor Ocasio Santiago tenía un patrón de acecho en su contra por medio de textos y mensajes por *Facebook* y que la estaba chantajeando con que iba a publicar unas fotos.

Luego de estabilizarla, la Intercesora Legal Rodríguez Dones le describió los servicios de apoyo que ofrece la Oficina de la Mujer del Municipio de Caguas y los derechos de las víctimas del crimen. También la orientó sobre las medidas de seguridad que podía tomar para protegerse, por ejemplo, que le dejara saber a los vecinos que había iniciado un proceso de orden de protección, que contactara a sus familiares, que estableciera alguna alianza con alguna amiga o familiar para poder llamarlo de manera inmediata. Asimismo, la orientó sobre los albergues disponibles y que podía acudir al cuartel de la policía más cercano.

No obstante, si bien la señora Ruiz Costas estuvo receptiva durante la orientación, no tuvo interés de albergarse o de recibir algún tipo de apoyo de parte de la Oficina de la

¹⁶ Declaración Jurada (DJ) de la señora Rodríguez Dones, págs. 3-4.

¹⁷ Para corroborar la información provista en cuanto a los servicios que ofrece la Oficina de la Mujer, accedimos a la página web <https://caguas.gov.pr/mujer/>. En esa página se detallan los servicios de orientación, apoyo e intervención que brinda dicha Oficina para las víctimas y sobrevivientes de violencia doméstica según fueron descritos por las Intercesoras Legales durante su testimonio.

¹⁸ Id., pág. 5.

Mujer del Municipio de Caguas.¹⁹ Debido a que la señora Ruiz Costas declinó los servicios, la Intercesora Legal Rodríguez Dones le solicitó que firmara el correspondiente documento de relevo de responsabilidad.²⁰

La Intercesora Legal Rodríguez Dones no recibió información de que la señora Ruiz Costas hubiera cambiado de parecer y se hubiera comunicado con la Oficina de la Mujer del Municipio de Caguas. La señora Ruiz Costas tampoco volvió a comunicarse con ella.²¹ Al terminar su intervención ese día, la Intercesora Legal pensó que había sido efectiva y que la señora Ruiz Costas continuaría con el proceso para solicitar una orden de protección a su favor.

B. EL PROCESO CRIMINAL DEL 26 DE MARZO DE 2021

○ LA INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA Y DEL MINISTERIO PÚBLICO

Al día siguiente de la referida vista sobre orden de protección y de prestarse los servicios de intervención legal, es decir, el 26 de marzo de 2021, la señora Ruiz Costas fue atendida por el agente de la Policía Zayas Figueroa, adscrito al precinto de Caguas.

Según este indica, ese 26 de marzo de 2021 la señora Ruiz Costas le narró que tenía miedo de que el señor Ocasio Santiago publicara unos vídeos íntimos en donde ella salía autocomplaciéndose y unas fotos en las que estaba completamente desnuda. También le dijo que él la velaba cuando salía del trabajo y que casi todos los acechos eran en el trabajo. La señora Ruiz Costas, a su vez, le contó que pensaba que el señor Ocasio Santiago podía tener la llave de su guagua porque mientras trabajaba se activaba la alarma y, al avisarle para que saliera al estacionamiento a apagarla, trataba de hablar con ella. Además, ella le narró que lo veía en un puesto de gasolina cerca de su casa y que un vecino le dijo que había visto el carro de él, aunque no a él exactamente, pasando frente a su casa.²²

El agente Zayas Figueroa también testificó que la señora Ruiz Costas le dijo que no quería estar más con el señor Ocasio Santiago, pero que, a veces, se comunicaba con él para que la visitara y tener relaciones sexuales. Luego que terminaban, ella le decía que se tenía que ir. El agente Zayas Figueroa describió, de igual modo, lo que le había narrado la señora Ruiz Costas sobre la aparente creación por el señor Ocasio Santiago de una cuenta falsa en *Facebook* en la que otra persona alegadamente lo amenazaba a él con publicar unas fotos que tenía de ella desnuda. No obstante, la señora Ruiz Costas

¹⁹ Id., págs. 6-7.

²⁰ Id., pág. 9.

²¹ Id., págs. 9-10.

²² DJ, págs. 5-6.

entendía que él se había equivocado en los mensajes que le enseñó y, por eso, ella entendía que era una cuenta falsa.

El agente Zayas Figueroa indicó que entendía se había configurado un delito bajo la Ley 54-1989, por lo que procedió a contactar al señor Ocasio Santiago para que compareciera a la Comandancia de Caguas, a lo que este accedió. Mientras, el agente fue con la señora Ruiz Costas a Fiscalía para consultar el caso con la fiscal de turno.²³

La fiscal que los atendió ese día fue la fiscal Morales Jusino, a quien tanto el agente Zayas Figueroa, como la señora Ruiz Costas, le explicaron lo que estaba sucediendo. Dicha fiscal narró que se encontraba de turno diurno el 26 de marzo de 2021, el cual finalizaba ese día a las 5:00 de la tarde. Aproximadamente a las 4:27 pm llegó el agente Zayas Figueroa con la señora Ruiz Costas. Ella entrevistó primero al agente y luego a la señora Ruiz Costas y dio instrucciones para que se preparara el proyecto de denuncia y se firmó la boleta, ya que entendió que se configuraba un delito a base de lo informado por esta última.²⁴

La señora Ruiz Costas le narró a la Fiscal que el señor Ocasio Santiago había copiado unas fotos y un vídeo íntimo de su celular una noche que había pernoctado en su casa y que le hacía creer que había una persona que quería publicarlos.²⁵ También le mencionó que un vecino lo vio en una ocasión por su casa dando una vuelta, pero la Fiscal destacó que lo que más le preocupaba a la señora Ruiz Costas era que él publicara las fotos y el vídeo; ese “era el miedo que ella tenía sobre él”.²⁶ Indica la Fiscal que, en su opinión, se configuró un patrón de violencia emocional: “Pues, yo la percibí bien ansiosa y bien preocupada porque le tenía miedo a que le publicara las fotos y el video [...] Esa era la preocupación que ella me traía. Que le publicara las fotos y el video.”²⁷ Lo que la señora Ruiz Costas perseguía era que alguien le pusiera un detente a esa posible publicación porque su temor era que él publicara las fotos y el vídeo que tenía de ella.²⁸

La fiscal Morales Jusino continuó explicando que, en ese momento, no era la costumbre que los fiscales acompañaran a las víctimas de violencia doméstica a las vistas de determinación de causa, por lo que ella no la acompañó. Aclaró, no obstante, que ahora estaban llamados a comparecer.²⁹

²³ Id., pág. 7.

²⁴ DJ de la fiscal Morales Jusino, págs. 4 y 6.

²⁵ Id., pág. 6.

²⁶ Id., pág. 7.

²⁷ Id., pág. 13.

²⁸ Id., págs. 12-13 y 26.

²⁹ Id., pág. 16.

La fiscal Morales Jusino dio instrucciones para que se preparara la boleta y la denuncia. Indica el agente Zayas Figueroa que, según su mejor recuerdo, una de las Intercesoras Legales que se encontraba destacada en Fiscalía entrevistó a la señora Ruiz Costas, pero no estaba completamente seguro.³⁰

El agente Zayas Figueroa envió la documentación del caso a la jueza Alvarado Rodríguez por correo electrónico el viernes, 26 de marzo, a eso de las 6:10 pm y a las 6:18 pm confirmó el envío de dichos documentos. En la denuncia bajo el Artículo 3.1 de la Ley 54-1989, delito grave, se imputa al señor Ocasio Santiago lo siguiente:

EL REFERIDO ACUSADO MIGUEL OCASIO SANTIAGO, ALLÁ EN O PARA EL DÍA 24 DE MARZO DE 2021 AL PRESENTE, QUE FORMA PARTE DE LA JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE CAGUAS, ILEGAL, VOLUNTARIA, INTENCIONAL, MALICIOSA, CRIMINAL, A PROPÓSITO Y CON CONOCIMIENTO, EMPLEO [SIC] VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN CONTRA DE LA SRA. ANDREA C. RUIZ COSTAS, PERSONA CON QUIEN SOSTUVO UNA RELACIÓN CONSENSUAL DE 8 MESES, NO PROCREARON HIJOS, SEPARADOS HACEN [SIC] 2 SEMANAS, CON CAUSARLE GRAVE DAÑO EMOCIONAL. CONSISTENTE DICHO ACTO EN QUE: EL AQUÍ ACUSADO EN MÚLTIPLES OCASIONES A [SIC] MALTRATADO EMOCIONALMENTE A LA SRA. ANDREA C. RUIZ COSTAS MEDIANTE ACOSO Y PERSECUSION [SIC] EN SU TRABAJO Y RESIDENCIA. EN ADICIÓN, EL ACUSADO TOMÓ EL CELULAR DE LA VICTIMA [SIC] Y CON SU CELULAR TOMÓ FOTOS INTIMAS DE LA GALERÍA DE FOTOS DE LA VICTIMA PARA LUEGO AMENAZAR CON PUBLICAR FOTOS Y VIDEOS DE CONTENIDO SEXUAL DE LA VICTIMA. SINTIÉNDOSE LA REFERIDA VICTIMA EMOCIONALMENTE AFECTADA. VIOLANDO ESTE EL ART. 3.1 DE LA LEY 54. SIENDO ESTE UN ACTO EN CONTRA DE LA LEY.

○ LA VISTA DE 26 DE MARZO DE 2021 SOBRE DETERMINACIÓN DE CAUSA PARA ARRESTO

A las 6:21 pm, es decir, transcurridos once (11) minutos de haber recibido los correos electrónicos con la presentación de la denuncia, la jueza Alvarado Rodríguez le contestó al agente Zayas Figueroa: “Estoy esperando por [el] PSAJ [Programa de Servicios con Antelación al Juicio] le voy a enviar la invitación para las 7.”³¹ Posteriormente, le envió la invitación para la vista a celebrarse de modo remoto mediante videoconferencia.

El señor Ocasio Santiago compareció voluntariamente al tribunal luego de haber sido citado telefónicamente por el agente Zayas Figueroa. Dicho agente indica que tomó la

³⁰ Id., pág. 8.

³¹ Intercambio de correos electrónicos entre la Jueza y el agente Zayas Figueroa.

decisión de no arrestar o esposar al señor Ocasio Santiago ese día porque él llegó voluntariamente al cuartel y, a juicio del agente Zayas Figueroa, estaba tranquilo.

A las 7:50 pm, comenzó la vista sobre determinación de causa para arresto al amparo de la Regla 6, en la cual la jueza Alvarado Rodríguez evaluó la evidencia presentada y la aquilató, tras auscultar si la señora Ruiz Costas tenía una orden de protección expedida a su favor, y cuestionar al agente Zayas Figueroa la razón para haberse tardado en la presentación de la denuncia cuando el incidente que daba margen a esta ocurrió el miércoles 24, es decir, dos (2) días antes.

A continuación, se expone una transcripción del proceso criminal presidido por la jueza Alvarado Rodríguez:

HON. JUEZ:

Siendo las 7:50 de la noche, se llama el asunto bajo Ley 54... bajo Ley 54 y bajo el número de querrela 2021-06-013-04309, traído ante la consideración del Tribunal como un proyecto de denuncia formulado por el Pueblo de Puerto Rico en contra de don Miguel Ocasio Santiago. ¿Es usted caballero?

SR. OCASIO:

Es correcto.

HON. JUEZ:

Tiene derecho a permanecer callado. Todo lo que diga puede y será utilizado en su contra. Tiene derecho a estar asistido por un abogado. ¿Alguien que le acompañe?

SR. OCASIO:

No.

HON. JUEZ:

¿Perdón?

SR. OCASIO:

No.

HON. JUEZ:

Bien. Como le mencioné hay un proyecto de denuncia en su contra... el cual versa sobre unos hechos del día, ¿24 de marzo, agente?

AGENTE:

Correcto. No. Sí. De marzo, 24 de marzo.

HON. JUEZ:

O sea, que esto fue el miércoles...

SRA. RUIZ:

Miércoles.

HON. JUEZ:

... porque hoy es viernes.

AGENTE:

Sí.

HON. JUEZ:

Okey. Eh... ¿qué... cuál fue la dilación para no llevar esto en el día de ayer al tribunal o durante el día de hoy al tribunal y presentarlo conforme corresponde, agente?
AGENTE:

La dama se presentó en el cuartel, la atendió otro agente que no fue este declarante, el mismo la orientó para solicitar la... una orden de protección. En el día de ayer ella estaba en el Tribunal de Caguas solicitando una orden de protección.

HON. JUEZ:

¿Ella tiene orden de protección?

AGENTE:

No le entregaron la orden de protección, pero sí se le dio una cita para que ambos comparecieran en una fecha en específico, no recuerdo la fecha ahora.

SRA. RUIZ:

31 de marzo.

HON. JUEZ:

¿Y qué pasó con el caso que no se radicó?

AGENTE:

Desconozco. Por lo menos la dama vino en el día de hoy a contarme los hechos y yo consulté con la Fiscalía y me notificaron para radicar cargos.

HON. JUEZ:

¿Y por qué lo radicaron a esta hora en turno?

AGENTE:

Porque la dama llegó como a las tres y media de la tarde, casi cuatro de la tarde, como a las tres y media, fui rápido a la Fiscalía a la... a consultar y llegó hasta esta hora.

HON. JUEZ:

Bien. Caballero, en su contra existe una denuncia por... que se alega que allá para el día 24 de marzo del presente, verdad, y en Caguas, Puerto Rico que forma parte de la jurisdicción de este Tribunal, de manera ilegal, voluntaria, intencional, maliciosa, criminal, a propósito y con conocimiento empleó violencia psicológica en contra de la señora Andrea Ruiz Costas persona con quien sostuvo una relación consensual por ocho meses, no procreando hijos, separados hace dos semanas, con causarle daño... grave daño corporal...

AGENTE:

No.

SRA. RUIZ:

No.

HON. JUEZ:

Disculpenme, grave daño emocional, consistente en que usted en múltiples ocasiones ha maltratado emocionalmente a esta dama mediante acoso y persecución en su trabajo y residencia. En adición, tomó del celular de la víctima, fotos íntimas de la galería para luego amenazar con publicar fotos y videos de contenido sexual de la víctima, sintiéndose la referida víctima emocionalmente afectada, violando el Artículo 3.1 de la Ley 54. Se... por favor, agente y dama, levanten su mano de preferencia. ¿Juran o afirman decir... usted no, caballero. ¿Juran o afirman decir la verdad de lo que se les pregunte?

SRA. RUIZ:

Sí.

AGENTE:

Lo juro.

SRA. RUIZ:

Lo juro.

HON. JUEZ:

Bien. Previo a pasar a las preguntas con la dama, quiero preguntarle agente si en algún momento usted arrestó al caballero o usted lo citó por teléfono para que llegara al... a la comandancia.

AGENTE:

Se citó por teléfono, el mismo compareció y ha sido en todo momento cooperador con las autoridades.

HON. JUEZ:

Bien. Doña Andrea, indique.

SRA. RUIZ:

Eh... bueno, pues yo sostuve una relación con el caballero por ocho meses. Antes de que nos hiciéramos novios ya yo notaba unos "bints" de que cuando yo no lo quería ver él pasaba por mi casa, pues... (ininteligible)... varias veces si yo estaba en el balcón, él salía de trabajar a las 3:00 de la tarde y yo salía a las 8:00, y todos los días estaba en la misma bomba bebiendo cuando nunca antes de yo haber comenzado a salir yo lo había visto en esa bomba, pues, pasé esos detallitos por alto. En diciembre comencé a tener una relación de pareja con el caballero. Entonces... este... culminamos la relación por un... por un motivo. Eh... el... el caballero nunca dejó de textearme, de llamar, que quería volver conmigo, yo le decía que no. Este... en el trabajo por las noches cuando sale se queda esperándome en la acera de... un punto ciego del *mall*, me pita, me dice que necesita hablar conmigo.

Hubo un tiempo en que se quedó con una llave mía, que no me la quería entregar. Mientras yo estaba en mis turnos activaba la alarma de mi guagua y él iba personalmente a decirme que mi guagua estaba sonando. Cuando yo salía para apagarla caminaba conmigo por el *mall*, cuando yo le decía que, por favor, que se alejara de mí que no tenía nada que hablar con él. Hubo una noche, el miércoles de la semana pasada, que yo salí con una amiga y... este... él llama a mi amiga por teléfono, porque no deja de llamarla, de pararla en su trabajo tampoco, trabajamos todos en el mismo lugar... este... no deja de acosarla, llamarla, mandarle textos, a otra amiga más de otro quiosco, sigue haciendo lo mismo. Y cuando llego al otro día a mi casa mi vecino me dice: Andrea, tu guagua, tu alarma sonó y me estuvo raro porque tu alarma nunca sonó aquí en los años de pandemia, digo, en tiempo de pandemia ni nada. Y yo le digo: ¿Y cuánto tiempo sonó la alarma? Porque si tú no la desactivas suena hasta casi agotarse la batería. No, como a los tres o cuatro minutos dejó de sonar. Tú te fuiste, la alarma sonó y como a los tres, cuatro minutos dejó de sonar. Este... y como a los quince minutos de yo haberme ido de mi casa él llamó al teléfono de mi amiga. Cuando al otro día, entonces, como yo sé que él tiene la llave porque no me la quiere entregar, voy a cambiar mi... mis cerraduras y mis *beepers*, a desprogramarlos, porque en verdad eso es un peligro, el... el señor del lugar me dice: ¿Cuántas llaves hay de tu guagua? Yo vengo y le digo: Pues,

nada, la que tiene la persona y la mía. Y me dice: Pero es que tu guagua yo la pude prender sin llave. Y yo: ¡Cómo va a ser! Y me dice: Pues tu llave está en tu guagua. Cuando verificamos las llaves estaban de... co... como debajo de la alfombra, cuando ya yo había sacado todas las alfombras de mi guagua, había verificado todo y la llave no estaba. Incluso, con esa llave estaba otra llave de otro automóvil mío que yo tengo en Ponce. Estaban las dos llaves. Y él me dice: Lo que a mí me está extraño es que tu guagua siempre haya cerrado porque cuando el... (ininteligible)... está adentro tú no puedes cerrar la... la guagua.

Esa noche antes, esa... esa noche que yo fui, la noche anterior, yo estaba en casa después de que mi vecino me dice que eso, mi perro comienza a ladrar, comienza a ladrar y mi perro cuando usualmente tú lo mandas a callar, él empieza a ladrar más bajito, más bajito, más bajito y estaba haciendo eso. Yo por susto no salgo, yo dormía con todas las ventanas cerradas porque en varias ocasiones él llegó a pasar cuando no éramos nada que yo... me perseguía por los lugares donde yo estaba si yo salía con amistades, llegaba a mi casa a los dos minutos que mis amistades se iban y me tocaba las ventanas. Pues, qué hacía, él estaba cerca de mi casa velando que mis amistades se fueran para entonces él llegar. Pues entonces, esa noche él tuvo que haber puesto las llaves en mi guagua porque al otro día cuando llego al trabajo, de él mismo sale decirme: Si tú... yo no tengo la llave, pero si tú quieres yo te la pago. Y yo le dije: No, no me interesa. ¿Sabes por qué? Porque tú me estás diciendo eso porque como tú sabes que ya yo tengo la llave porque tú la pusiste ayer en mi guagua, por eso después de una semana te estás ofreciendo pagarme la llave y decirme que no la tienes, porque ya tú sabes que yo la tengo porque tú la pusiste. Eh... luego de eso él me enseña unos mensajes de... de mensajería de *Facebook*, de supuestamente una cuenta falsa, que le está mandando unos mensajes a él, no sé si yo se los pueda llegar a leer, en los cuales amenazan con publicar unas... unas... unas fotos mías y un... y un... y un texto, y un video masturbándome. La única persona en mi vi... en esta vida donde yo dejé que me tomara un video masturbándome es él, porque teníamos una relación, pues, ya yo confiaba, era casi un año... este... era bastante saludable y buena, dejé que eso pasara, el video es de él. Eh... si en algún momento dado ese video él lo llega a subir yo sé que es él porque más nadie tiene ese video. Cuando le pido a él que por favor borre todas las fotos y videos sexuales que tiene mío se negó, me dijo que no. Y yo le dije: ¿Por qué? Me dice: Porque no. Entonces, en las fotos que le manda la persona de la cuenta falsa aparecen dos fotos que me mandó mi expareja antes que él. La fecha dice 14 de marzo, pero ese es el día que a mí me llega la foto a mí teléfono. Pero ya yo tengo, porque se lo pregunté a mi ex, que me mandara la fecha de las fotos de cuando él las tenía y dicen 2019. Eh... las fotografías se ven distorsionadas como cuando uno coge un celular y toma la foto desde otra pantalla y otro celular, o cuando uno toma una... una foto en una pantalla de una computadora que sale distorsionada, así son las fotos, no es que alguien las tuvo, le dio un *screenshot*, o le dio *forward* y le llegaron. Este... le digo a él que le tome *screenshot* a esas conversaciones y que me las mande porque yo iba a averiguar quién era la persona. Pues, él lo hizo.

En esas conversaciones me percaté que hay un error, que son dos personas hablando, pero es él. Él crea una cuenta falsa, él estaba conversando con el mismo saliendo de una cuenta y entrando a otra, porque hay uno de los renglones, porque usted sabe que por colores tú sabes quién está hablando, el recuadro blanco es de una persona, el recuadro violeta es de otra. Pues, el recuadro blanco en todo momento en las conversaciones es de la persona que supuestamente le manda las cosas. Él comete el error al cambiar de men... al cambiar de cuentas que escribe en la parte donde le tocaba a él escribir, y él no se dio cuenta de eso. Y ahí fue donde yo pude capturar, entonces, que todos esos mensajes y todas esas amenazas, entonces, son él. ¿Cómo él obtiene esas otras dos fotos?

Después de habernos dejado mucho tiempo, sí, el domingo yo bebo al punto de emborracharme, lo acepto, lo admito, lo llamo, le digo que lo quiero ver, él llega a mi casa, yo me quedo dormida porque estaba muy borracha. Cuando estoy viendo el celular de él cuando él me enseña esos mensajes, veo unas fotos de él posando al lado mío esa noche, yo le digo: Tú tomaste eso totalmente intencional para hacerme daño en algún momento, para mandársela a alguien. Cuando estoy, entonces, verificando el celular veo todos los videos y las fotos sexuales que él todavía tiene conmigo, le dije que las borrara y no las quiso borrar. Y le dije: Esas fotos también tú cogiste mi celular privado, que es propiedad privada, abriste mi galería porque mi celular no tenía código y le tomaste foto a todas mis fotos de mi celular en muchas fotos privadas mías también ahí, en ropa íntima, o lo que sea. Él las tiene si tiene esas dos fotos que me mandó. Esas dos fotos son de la fecha en que a mí me llegaron y todo eso sale distorsionado en las imágenes, pero yo lo tengo. Y en la mensajería me di cuenta de cuando él cometió el error de cuando brincó de cuentas a hablar en la cuenta que era de la otra persona, pero como si to... hablando él, siendo él, no la otra persona.

HON. JUEZ:

¿Algo más?

SRA. RUIZ:

... todas esas cosas y específicamente dijo video, cuando la única persona que tiene un video mío es él.

HON. JUEZ:

¿Algo más?

SRA. RUIZ:

No, me tiene grabada en el *mall*, tiene una... hay una... hay una... hay una retén que le dice cuando yo salgo de trabajar y él me espera... me espera afuera... eh... y nada lo que sé que pasa por mi casa. Tengo un vecino que me ha dicho que lo ha visto pasar y que, incluso, la noche que pasó lo de la llave él me dijo: Yo vi el carro de él mucho rato estacionado afuera. Porque mi... mi vecino sale a fumar. Y... este... yo vi su carro mucho rato afuera. Incluso, me pregunta: Andrea, ¿el carro de él tiene marbete? Y yo vengo le digo: No. Pues, se supone que él no lo use y yo he visto el carro de él por aquí. Porque el vecino se dio cuenta, no sé si fue que lo vio estacionado mientras él vivía en mi casa que el carro no tenía marbete, no sé.

HON. JUEZ:

¿Algo más, dama?

SRA. RUIZ:

Creo que hasta el momento eso sería todo.

HON. JUEZ:

Agente, ¿algo que añadir?

AGENTE:

No, Su Señoría, ya la dama expresó todo lo necesario.

HON. JUEZ:

¿Sometido?

AGENTE:

Sometido.

HON. JUEZ:

Por la prueba presentada y creída el Tribunal determina no causa en esta etapa del procedimiento. Eso sería todo por mi parte. Que tengan buenas noches.

AGENTE:

Buenas noches.

En sus comentarios, la jueza Alvarado Rodríguez indica que ella evaluó la evidencia presentada y la aquilató. Sostuvo que ejerció su discreción judicial y que revisó los documentos presentados por el agente de la Policía, que preguntó si la señora Ruiz Costas tenía una orden de protección expedida a su favor y que “le ofreció toda la atención que su reclamación ameritaba”.³²

A su vez, manifestó que sus cuestionamientos al agente de la Policía sobre la hora en la que se presentó el asunto iban dirigidos a indagar por qué el proceso no se había presentado a la consideración del tribunal con mayor premura, si el asunto así lo ameritaba. Entiende que era propio indagar al respecto.

○ EL PROCEDER DE LA POLICÍA Y EL MINISTERIO PÚBLICO TRAS LA DETERMINACIÓN DE NO CAUSA

Luego de concluir la vista de causa para arresto, el agente sostuvo que le explicó a la señora Ruiz Costas que podían acudir en alzada, pero ella le dijo que no, que no le interesaba continuar con algún otro proceso. El agente también le insistió que continuara con la petición de la orden de protección. Asimismo, indica que le advirtió al señor Ocasio Santiago que “por nada del mundo se atreviera” a publicar esos videos y que los borrara.³³

El Ministerio Público no presentó una solicitud para ver una vista en alzada. Según indicó la Fiscal Morales Jusino, en el traajín diario, no le dio más seguimiento a este asunto. Al respecto, describe que, en ese entonces, luego de que se autorizaba la

³² Comentarios de 17 de mayo de 2021.

³³ DJ del agente Zayas Figueroa, págs.25-26.

radicación de la Regla 6, ella “seguía trabajando, seguía moviendo casos, seguía yendo a Sala, seguía haciendo otros asuntos”, pero que estima que, con “los mecanismos que se implementaron ahora [...], que va a ver gente yendo a Regla 6 constantemente, que van a estar atentos a eso”.³⁴

En cuanto al desempeño de la jueza Alvarado Rodríguez, el agente Zayas Figueroa describió a la jueza Alvarado Rodríguez como de carácter “fuerte, bien serio” y “recto”.³⁵ En cuanto a las preguntas que la jueza Alvarado Rodríguez le hizo al agente Zayas Figueroa sobre la razón para haberse tardado en la presentación de la denuncia cuando el incidente que daba margen a esta ocurrió el miércoles 24 (es decir, dos días antes), y sobre si era usual que un Juez de turno pregunte la razón por la cual no se presentó el asunto con anterioridad cuando el incidente no acaba de pasar ese día, el agente Zayas Figueroa declaró:

- R **Sí, me ha pasado antes.**
P Okey.
R **Antes de ese día, sí. (énfasis añadido)**

Acto seguido, el agente Zayas Figueroa confirmó que, ante las preguntas de la Jueza, él le explicó que la señora Ruiz Costas había ido a buscar una orden de protección y entonces había acudido a donde él esa misma tarde, tras lo cual el agente enseguida había ido a Fiscalía, había obtenido la boleta y la denuncia y la había enviado a la Jueza prontamente. Sobre la conducta de la jueza Alvarado Rodríguez, a quien el agente podía ver durante la videoconferencia, durante ese intercambio inicial, este declaró lo siguiente:

- P Okey. Eh... como... o sea, ¿cuál era la actitud de la Jueza que usted percibió... eh... en ese comienzo de la vista?
R Se le notaba un poco molesta.
P Okey. ¿Por qué usted entiende que está... que la notaba un poco molesta? ¿Qué usted notó en... en la Jueza?
R Por la forma en que meneaba la cabeza y en la forma en que me hacía las preguntas pude percibir como que tenía cierta molestia.
P **¿Y esa molestia usted la percibía hacia usted o la percibía hacia la víctima o hacia la situación?**
R **Hacia mí.**
P **¿Hacia usted?**
R **Sí.**

³⁴ DJ de la fiscal Morales Jusino, págs. 16 y 23.

³⁵ DJ del agente Zayas Figueroa, pág. 14 y 23.

- P Okey. ¿Y usted... y podíamos entender, entonces, que había cierta molestia por, pues, por haber presentado el asunto, pues, tarde en la tarde sería en lugar de an... de antes de esa hora?
- R Podría entender que sí.
- P Okey. ¿Usted qué entendió?
- R Entendía de que se molestó de que le lleváramos el caso tan tarde pudiendo haberlo llevado por la mañana a la... al Tribunal en vez de hacerlo por el turno por la noche.
- P ¿Y usted le explicó la razón por la cual no habían acudido esa mañana?
- R Sí, se lo expliqué.
- P Okey. ¿Y luego que usted le hace esta explicación, que la jueza le dic... le pregunta por qué radicaron a esta hora y en turno, qué cuál había sido la dilación usted da su explicación y la jueza dice, pues, bien y comienza, entonces, el proceso de la vista per se?
- R Sí.
- P **Una vez que comienza ese proceso de la vista per se la actitud de la jueza, ¿cuál era?**
- R **Normal. Ella se quedó callada en todo momento, este, que escuchó a... Andrea declarar.**
- P **¿Notó usted molestia de parte de la jueza una vez que comenzó el procedimiento de la vista, de escuchar a la... a... a la señora Ruíz?**
- R **No.**
- P ¿Durante la vista la señora Ruíz le contó a la jueza lo mismo que le había contado a usted...
- R Correcto.³⁶ (Énfasis nuestro)

Al preguntarle específicamente al agente Zayas Figueroa si había percibido hostilidad o maltrato de parte de la Jueza hacia la señora Ruíz Costas este reiteró que no:

- P Okey. Entonces, para... para asegurar que le entendemos correctamente, la jueza si al principio estuvo... eh... ten... lo catalogó como cierto regaño, estaba... estaba un poco molesta hacia usted, pues, por la hora, etcétera que se había presentado el... el asunto. **¿Pero hostilidad hacia la víctima o algún tipo de maltrato hacia la víctima no hubo?**
- R **No, eso no.**³⁷ (Énfasis nuestro)

El agente Zayas Figueroa manifestó que anteriormente la jueza Alvarado Rodríguez nunca le había dado un regaño, **“siempre se ha mostrado bien seria, con su carácter recto [...] No la vi nada fuera de lo normal”**.³⁸ No obstante, según su percepción,

³⁶ Id., págs.18-20.

³⁷ Id., pág. 29.

³⁸ Id., pág. 23.

hay jueces y juezas con un trato más amable y que brindan mayor confianza a la víctima.³⁹

C. LA VISTA DEL 31 DE MARZO DE 2021 Y LOS SERVICIOS ADICIONALES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

Cinco (5) días más tarde, es decir, el 31 de marzo de 2021, la señora Ruiz Costas compareció al Centro Judicial de Caguas, que era la fecha dispuesta por la jueza Nieves Cordero para determinar si correspondía expedir una orden de protección final. Sin embargo, el interés de la señora Ruiz Costas era solicitar el archivo de la petición de orden de protección.

○ LOS SERVICIOS ADICIONALES DE INTERCESORÍA LEGAL

Como parte del funcionamiento de la Sala Especializada de Violencia Doméstica, cuando una peticionaria manifiesta su intención de solicitar el archivo de su petición, se refiere a una Intercesora Legal para ser orientada nuevamente antes de comparecer ante el Tribunal y que se otorgue dicho remedio. Ello, para asegurar que su determinación es voluntaria e informada.

Ese día, la Intercesora Legal presente en el Tribunal era la Sra. Sasha Maurás Colón, quien labora en la Oficina de la Mujer del Municipio de Caguas desde el año 2016 aproximadamente. Explicó que, como Intercesora Legal, ofrece orientación a las víctimas de violencia doméstica, coordina servicios de apoyo, brinda acompañamiento en el proceso judicial, tanto durante el proceso civil para solicitar una orden de protección como durante un proceso criminal contra el peticionado. También coordinan servicios de seguridad con la Policía Municipal del Municipio de Caguas, los que están disponibles para las personas que trabajen o residan en el Municipio, y servicios psicológicos, de representación legal o de albergue.⁴⁰

El 31 de marzo de 2021, el Tribunal le refirió a la señora Ruiz Costas para que ella la orientara sobre los servicios existentes y la peligrosidad de solicitar el archivo de la petición. Ello para que la señora Ruiz Costas supiera los servicios que se le podían canalizar antes de tomar la decisión de archivar su solicitud. No obstante, la señora Ruiz Costas no quería ninguno de los servicios y así se lo expresó en muchas ocasiones. La Intercesora Legal narró que la señora Ruiz Costas le decía: “Me quiero ir ya, me quiero ir ya”.⁴¹

³⁹ Id., págs. 23-24.

⁴⁰ DJ de la Intercesora Legal Maurás Colón de 15 de junio de 2021, págs. 2-4.

⁴¹ Id., pág. 5.

La Intercesora Legal Maurás Colón le explicó que podía albergarla si lo deseaba y que no era necesario que tuviera una orden de protección expedida para ello. No obstante, la señora Ruiz Costas rechazó todos los servicios que le fueron ofrecidos. La Intercesora Legal le preguntó si la autorizaba a darle seguimiento, lo que su oficina podía hacer, a pesar de que se sostuviera en el archivo de su petición, pero la señora Ruiz Costas le contestó que no deseaba nada y que se quería ir.⁴² La Intercesora Legal Maurás Colón indica que le dejó las puertas abiertas y le explicó que, si necesitaba algún servicio u orientación, los servicios que brinda la Oficina de la Mujer del Municipio de Caguas eran independientes a la orden de protección.⁴³

A su vez, la Intercesora Legal Maurás Colón se reiteró en que ella le explicó los riesgos y la peligrosidad envuelta al solicitar el archivo de la petición, pero sus gestiones no tuvieron éxito. Entiende que la señora Ruiz Costas llegó con una decisión hecha y por eso se sostuvo en su postura de no querer los servicios. En atención a ello, la Intercesora Legal Maurás Colón indica que le dio a firmar el relevo de responsabilidad, ya que sus servicios son voluntarios y la señora Ruiz Costas había rechazado todo servicio o asistencia.⁴⁴

La moción de archivo fue firmada por la Intercesora Legal Maurás Colón para que constara que la señora Ruiz Costas había recibido sus servicios y había sido orientada al respecto, lo que era requerido por el Tribunal. Explica la Intercesora Legal que, cuando hay una solicitud de archivo, se trata de que la peticionaria sea orientada.⁴⁵ La Intercesora Legal también indicó que, de la señora Ruiz Costas haberle solicitado que la acompañara durante la vista, ella lo hubiera hecho y le hubiera dado apoyo o se podía explorar la posibilidad de reseñalar la vista y coordinarle la asistencia de representación legal.⁴⁶

○ LA VISTA JUDICIAL DEL 31 DE MARZO DE 2021

Luego de que la señora Ruiz Costas hubiera sido atendida por la referida Intercesora Legal, la jueza Nieves Cordero le tomó el juramento a las partes. A pesar de que la señora Ruiz Costas había presentado una moción de archivo, la Jueza le preguntó las razones por las cuales debía expedirse la orden. El proceso fluyó de este modo:

HON. JUEZ:

Sí. Doña Andrea, una orden de protección... eh... ¿por qué razón el Tribunal debe expedir esa orden?

⁴² Id., págs. 5-6.

⁴³ Id., pág. 6.

⁴⁴ Id., págs. 8-9.

⁴⁵ Id., págs. 11-12.

⁴⁶ Id., págs. 14-15.

SRA. RUIZ:

Pues, realmente... eh... estaba viniendo para pedir una moción para archivar el caso.

HON. JUEZ:

¿No tiene interés en continuar con la petición?

SRA. RUIZ:

No, porque lo que realmente me interesaba no se le dio énfasis la vez pasada en esta Sala y... este... fui a la Comandancia para Crímenes Cibernéticos el viernes y la jueza también encontró no causa, so, que pues realmente... no quiero seguir con el caso, no quiero bregar más con esto.⁴⁷

Luego de que la señora Ruiz Costas se reiterara en su solicitud de archivar su petición, la jueza Nieves Cordero, decretó su cierre y le indicó lo siguiente:

HON. JUEZ:

Ok, pues, perfecto. Entonces, el Tribunal en el día de hoy lo que haría es que ordenaría el archivo, ello sin perjuicio, Andrea, de que si en el futuro ocurriesen incidentes siendo usted amenazada o amedrentada, usted sabe, verdad, que el Tribunal siempre, esta Sala siempre está abierta para que usted peticione, se consideran las alegaciones que usted hace para determinar si corresponde expedir orden o no expedir orden. **¿De acuerdo?** Esperen entonces en sus respectivas salas para la orden de archivo. Que vayan bien.⁴⁸ (Énfasis añadido)

En sus comentarios, la jueza Nieves Cordero indica que la Intercesora Legal no realizó anotación o comentario alguno en la moción de archivo presentada por la señora Ruiz Costas del que surgiera que esta tenía reparo o que se oponía al archivo solicitado por entender que no era voluntario, o por haber detectado que la persona estaba bajo algún tipo de amenaza, manipulación o temor. La jueza Nieves Cordero enfatizó que comenzó la vista sin mencionar la moción de archivo preguntándole a la señora Ruiz Costas las razones por las que debía expedirse la orden de protección solicitada, para ver si esta cambiaba de parecer, pero que esta se mostraba decidida en que se archivara la solicitud. La Jueza indica que, según su apreciación, la señora Ruiz Costas se mostraba tranquila, asertiva y no parecía asustada ante la presencia en la Sala del peticionado, quien se mantuvo tranquilo y guardó silencio en todo momento.⁴⁹

Asimismo, la jueza Nieves Cordero indica que garantizó a la señora Ruiz Costas la atención de su reclamo sin soslayar el derecho de ambas partes a un debido proceso de ley. La Jueza también señala que no tenía elementos para anticipar un desenlace trágico con relación a la señora Ruiz Costas. La Jueza manifiesta que el reclamo de la señora

⁴⁷ Regrabación de la vista de 31 de marzo de 2021, 3:41-3:42pm.

⁴⁸ Id., 3:42pm.

⁴⁹ Comentarios de la jueza Nieves Cordero de 5 de junio de 2021.

Ruiz Costas “fue atendido con seriedad y libre de prejuicios; que se siguieron los protocolos establecidos, y que la política pública en torno a la violencia de género siempre ha sido [su] norte”.⁵⁰

○ LA APRECIACIÓN DE LOS DEMÁS COMPONENTES DEL PROCESO JUDICIAL

En cuanto al desempeño de la jueza Nieves Cordero, la Intercesora Legal Maurás Colón indicó que ha comparecido en varias ocasiones ante la jueza Nieves Cordero y no ha observado conducta alguna que se pudiera catalogar de impropia. Mencionó, más bien, que en una ocasión la Jueza autorizó un acuerdo entre las partes con el cual ella no estuvo de acuerdo.

Por otro lado, la fiscal Morales Jusino expresó que ha comparecido ante la jueza Nieves Cordero en otros casos y, sobre ella, declaró lo siguiente:

[s]iempre me ha tratado con mucho respeto. Podemos diferir en asuntos de... de Derecho, pero siempre ha sido muy respetuosa conmigo [...] somos seres humanos y en... verdad... podemos tener diferencia de como vemos los... los... los [sic] controversias que se nos planteen. Y usted está hablando de dos o más las partes involucradas en esto donde aquí ha habido una excesi... una publicidad excesiva sumamente injusta con todas las partes involucradas en este caso.⁵¹

Afirmó que “en última instancia aquí todo el mundo estaba haciendo su trabajo.”⁵²

D. LOS SUCESOS POSTERIORES A LAS VISTAS JUDICIALES.

Al mes siguiente de decretarse dicho archivo, es decir, el 29 de abril de 2021, la prensa del País reportó la desaparición de la señora Ruiz Costas, lo cual tuvo como terrible desenlace el que se encontrara su cuerpo sin vida. A raíz de ello, el 1 de mayo de 2021 el señor Ocasio Santiago fue arrestado.

Al preguntársele al agente Zayas Figueroa sobre la noticia del crimen alegadamente cometido por el señor Ocasio Santiago, dicho agente manifestó:

Me sorprendió porque ella nunca me narró que ... que temía por su vida. Porque ese caballero nunca la había insultado, nunca la había

⁵⁰ Comentarios de la jueza Nieves Cordero de 23 de junio de 2021.

⁵¹ DJ de la fiscal Morales Jusino, pág. 19.

⁵² Id., pág. 21.

agredido. Ella no tenía miedo de él. El miedo de ella era que publicara los videos que tenía de ella.

[...]

Nunca la agredió, nunca le habló malo, nunca la humilló. Nada de eso.⁵³ (Énfasis nuestro)

Según el agente Zayas Figueroa, la preocupación de la señora Ruiz Costas se relacionaba a la publicación de las fotografías y el video íntimo, y con que el señor Ocasio Santiago estaba pendiente de ella todo el tiempo.⁵⁴

E. LAS QUEJAS DISCIPLINARIAS CONTRAS LAS JUEZAS NIEVES CORDERO Y ALVARADO RODRÍGUEZ.

Según mencionado, los eventos antes transcritos motivaron que el 4 de mayo de 2021 el Director Administrativo de los Tribunales encomendara una investigación sobre el proceder y conducta de las juezas Nieves Cordero y Alvarado Rodríguez durante los referidos procesos judiciales.

Conforme indicado, esta investigación fue consolidada con la investigación solicitada posteriormente por la señora Costas Rodríguez, quien entre otras cosas adujo que la jueza Nieves Cordero debió expedir la orden de protección sin necesidad de citar al ofensor, y que la jueza Alvarado Rodríguez alegadamente erró al no determinar causa probable para el arresto del señor Ocasio Santiago.⁵⁵

Son estas quejas las que nos corresponde evaluar a la luz de la evidencia recopilada y el derecho aplicable.

IV. DERECHO APLICABLE

⁵³ DJ del agente Zayas Figueroa, págs. 27-28.

⁵⁴ Id.

⁵⁵ En particular, en cuanto a la jueza Nieves Cordero la señora Costas Rodríguez expresó que “la desidia, la indiferencia, el prejuicio fueron el norte de su ‘discreción judicial’” al denegar la orden de protección solicitada y que dicha determinación lo “envalentonó” para el asesinato. Por su parte, respecto a la jueza Alvarado Rodríguez, la señora Costas Rodríguez alega que esta erró al no determinar causa probable para el arresto del señor Ocasio Santiago ya que el quantum de prueba requerido en esta etapa es una *scintilla* de evidencia; que “la desidia, la indiferencia, el prejuicio fueron el norte de su ‘discreción judicial’”; que la jueza Alvarado Rodríguez pudo haber tomado conocimiento judicial de los textos que la señora Ruiz Costas ofreció en evidencia y que la “descartó como persona inmerecida de su tiempo y de sus deberes judiciales, con displicencia y desinterés-sin preguntas ‘¿Eso es todo, dama? No causa’”. En síntesis, la señora Costas Rodríguez le atribuye a la jueza Alvarado Rodríguez haber sido insensible y haber hecho “un juicio moral en lugar de un juicio jurídico”.

A. EL ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y LA IMPOSIBILIDAD DE SANCIONAR POR ERRORES COMETIDOS DURANTE LA FUNCIÓN JUDICIAL

De entrada, resulta importante exponer el alcance de la investigación disciplinaria que conducimos, el cual resulta limitado.

De ordinario, los jueces y las juezas no pueden ser sometidos a un procedimiento disciplinario por aplicar o interpretar erróneamente los hechos o el derecho en un caso particular. *In re Velázquez Hernández*, 162 D.P.R. 316, 331-332 (2004); *In re Díaz García*, 158 D.P.R. 549, 557 (2003). De igual forma, es norma establecida que “[u]n error de juicio ‘no equivale a negligencia ni menosprecio absoluto de la ley’. Al cometerse tales errores, la parte adversamente afectada tiene a su haber el procedimiento ordinario de revisión judicial”. *In re Díaz García*, ante, págs. 557-558, (citando a *In re Quesada*, 82 D.P.R. 65, 74 (1961)); *In re Vicenty Nazario*, 169 D.P.R. 194, 223 (2006) (“El error honesto en la interpretación del derecho [...] no constituye una violación ética”).

Es decir, está impedido invocar el proceso disciplinario para que se pase juicio sobre un dictamen judicial, en sustitución de los mecanismos de revisión ante los tribunales de mayor jerarquía provistos en nuestro ordenamiento jurídico. *In re Quiñones Artau*, 193 D.P.R. 356, 384 (2015). De hecho, **ello sería contrario a las normas que regulan el ámbito de actuación de nuestra Oficina**. *In re Benero García*, 202 D.P.R. 318, 383 (2019) (“[N]o se puede invocar la jurisdicción disciplinaria para pasar juicio sobre un dictamen judicial, en sustitución de los mecanismos de revisión que el ordenamiento jurídico provee. Ello es contrario a la Regla 3 de Disciplina Judicial [...]”). *In re Enmienda a la Regla 3 del Reglamento de Disciplina Judicial*, 182 D.P.R. 533, 536 (2011). Según explica nuestro más Alto Foto en *In re Pérez Soto*, 200 D.P.R. 189, 203 (2018):

No es suficiente fundamentar que se aplicó erróneamente el derecho para demostrar que la determinación judicial iba dirigida a favorecer indebidamente a una de las partes, ni tampoco para reflejar conducta impropia o favoritismo hacia un litigante en particular. [...] **Solo se configura una violación ética si se presenta evidencia de que el error cometido constituyó un abuso intencional de la discreción judicial, o un error que por su magnitud refleje conducta impropia o favoritismo hacia un litigante o abogado particular.** (Énfasis añadido, citas omitidas).

Únicamente “en circunstancias extremas, la comisión de un error de tal naturaleza podría considerarse una violación al Código de Ética Judicial, que amerite la imposición de sanciones disciplinarias por parte de este Tribunal”. *In re Díaz García*, *supra*, pág. 558. Es decir, el estándar que se ha dispuesto se resume como sigue:

[D]isciplinar a un juez que incurre en errores de derecho estaría justificado si se demuestra que **‘el error cometido constituyó un abuso intencional de la discreción judicial, o uno que por su magnitud reflej[a] conducta impropia o favoritismo hacia algún litigante o su abogado’**. *Id.*, véase, *In re Jackson Sanabria*, 97 D.P.R. 1 (1969) (énfasis nuestro). En tal caso no estaríamos ante un error de derecho, sino más bien ante una conducta deliberada claramente reñida con los Cánones de Ética Judicial.

In re González Acevedo y Pagán Pagán, 165 D.P.R. 81, 95-96 (2005); *In re Cancio González*, *supra*, pág. 314, citando a *In re Díaz García*, *supra*, pág. 559.

La realidad es que nuestro ordenamiento legal establece mecanismos independientes para revisar la corrección de tales dictámenes. En esa medida, se ha notado que:

Ante una determinación de no causa ... el Ministerio Público tiene la opción ... de recurrir en alzada ante un magistrado de categoría superior del Tribunal de Primera Instancia. A este procedimiento judicial que utiliza el fiscal para recurrir de una determinación adversa de causa probable para arrestar ... se le denomina ‘vista en alzada’. Esta vista [es] ... un trámite independiente, separado y distinto al de la vista original. Su propósito está centrado en brindarle al Estado una segunda oportunidad para conseguir una determinación favorable de causa para arresto ... con la misma u otra prueba distinta a la que se ofreció en la vista original.

Pueblo v. Sustache Sustache, 176 D.P.R. 250, 274-275 (2009). Véase además Cynthia Gray, *The Line Between Legal Error and Judicial Misconduct: Balancing Judicial Independence and Accountability*, 32 Hofstra L. Rev. 1245 (2003-2004), págs. 1245, 1246-47:

Correcting errors is the role of the appellate courts, however, and a commission cannot vacate an order or otherwise provide relief for a litigant who is dissatisfied with a judge's decision.

[...]

Part of the justification for the “mere legal error” doctrine is that making mistakes is part of being human and is inevitable in the context in which most judicial decision-making takes place. It is not unethical to be imperfect, and it would be unfair to sanction a judge for not being infallible while making hundreds of decisions under pressure. ‘All judges make legal errors. Sometimes this is because the applicable legal principles are unclear. Other times the principles are clear, but whether they apply to a particular situation may not be. Whether a judge has made a legal error is frequently a question on which disinterested, legally trained people can

reasonably disagree. And whether legal error has been committed is always a question that is determined after the fact, free from the exigencies present when the particular decision in question was made'. *Id.*, citing *In re Curda*, 49 P. 3d 255, 261 (Alaska 2002).

Por tanto, esta investigación no puede estar encaminada a dirimir la corrección de las determinaciones judiciales de las juezas Nieves Cordero y Alvarado Rodríguez, pues se ha resuelto que “[e]l error honesto en la interpretación del derecho [...] no constituye una violación ética”. *In re Vicenty Nazario*, *supra*, pág. 223. En su lugar, se debe “delimitar la conducta judicial que es susceptible de imputación de violaciones éticas de aquella que se enmarca en el ámbito exclusivo de la discreción judicial y que, por ello, es revisable sólo mediante los mecanismos apelativos judiciales.” *In re González Acevedo*, *supra*, pág. 95. Así pues, corresponde analizar si se configuraron las “circunstancias extremas [bajo las cuales] la comisión de un error ... podría considerarse una violación a los Cánones de Ética Judicial que amerite la imposición de sanciones disciplinarias”. *In re Díaz García*, *supra*, pág. 558.

Por tanto, y al igual que ocurre en otras jurisdicciones, el presente análisis investigativo está dirigido a identificar la existencia de aquella conducta incompatible con la función judicial por constituir, por ejemplo, “transgression, dereliction, unlawful, or wrongful behavior, or impropriety that is willful in nature.” *In re Conard*, 944 S.W.2d 191, 201 (Mo. 1997).

B. LAS INSTANCIAS EN LAS QUE SE CONFIGURA UNA VIOLACIÓN ÉTICA

Al delimitar las instancias en las que excepcionalmente se podría intervenir disciplinariamente a raíz de una determinación judicial, la Regla 3 de Disciplina Judicial dispone que deberá demostrarse que “**la conducta denote un posible factor exógeno indebido en la determinación judicial**”. 4A LPRa Ap. XV-B, R. 3. Es decir, se viabiliza el trámite disciplinario cuando se identifican “**actuaciones basadas en consideraciones ajenas al ordenamiento jurídico**”. *In re Enmiendas a las Reglas de Disciplina Judicial*, *supra*, a la pág. 566 (énfasis suplido).

A tales fines, la disciplina judicial se ha viabilizado cuando ocurre un abuso intencional de la discreción del juez o jueza en abierto desafío o claro menosprecio hacia el derecho vigente. *In re Vicenty Nazario*, *supra*, pág. 223 (2006). Sobre ello, el Tribunal Supremo ha destacado que:

No hay duda de que los jueces deben ser cuidadosos e imparciales al estudiar y aplicar el derecho. Sin embargo, ese deber ético no debe confundirse con el ejercicio de la discreción judicial, ni con un error

producto de una interpretación honesta y de buena fe de una disposición legal, pues los jueces, como humanos, no son infalibles.

Deslindar los campos entre una conducta correcta y una contraria a la ética en cuanto a este deber no siempre es fácil. En el pasado hemos destacado que el abuso intencional de la discreción judicial en abierto desafío hacia el derecho vigente, *In re Díaz García*, 11 de febrero de 2003, 2003 TSPR 13, 158 DPR (2003); o un error que por su magnitud revele favoritismo hacia una parte, *In re Jackson Sanabria*, 97 D.P.R. 1 (1969); así como violaciones al proceso de ley debido, *In re Castro Colón*, 155 D.P.R. 110 (2001), son instancias que podrían constituir violaciones al deber de actuar con mesura y cuidado en la interpretación del derecho. Son, pues, **la arbitrariedad y la subversión intencional de procedimientos legales en claro menosprecio del Derecho vigente son las instancias que más fácilmente plantean una violación ética al deber de ser cuidadoso y riguroso en el estudio y en la aplicación del Derecho.** (Énfasis suplido).

Por su parte, en *In re Santiago Rodríguez*, 160 D.P.R. 245 (2003), se resolvió que resulta censurable incurrir en conducta discriminatoria⁵⁶, en el contexto de la atención de asuntos de violencia doméstica.⁵⁷ En particular, se señaló que las siguientes manifestaciones parcializadas y prejuiciadas contra las víctimas de dicho mal social son contrarias a la ética judicial:

[Q]ue las mujeres estaban tomando la solicitud de órdenes de protección a ‘relajo’; culpó a una de las denunciadas de causar los incidentes de violencia doméstica por dedicarse a estudiar y por encontrarse enferma; manifestó que la vista de determinación de causa probable contra uno de los agresores era una pérdida de tiempo; alegó que ‘no iba a determinar causa probable por un simple jalón de pelo’; llamó mentirosa a una de las víctimas y la acusó de haber inventado el incidente de violencia doméstica por estar celosa; y expuso en sala que las mujeres solicitan una orden de protección cuando quieren dejar al esposo porque tienen otro hombre o para sacar a los esposos de sus casas los fines de semana. *Id.*, pág. 249.

Así también, en *Dávila Nieves v. Meléndez Marín*, 187 D.P.R. 750 (2013) (*Dávila Nieves*), caso en el cual un juez manifestó una serie de opiniones personales en torno a la violencia doméstica y a las víctimas, se dispuso que “incurre en pasión, prejuicio o

⁵⁶ El actual Canon 5 de Ética Judicial recoge la política pública del Poder Judicial contra el discrimen y prohíbe todo tipo de discrimen, incluyendo el discrimen por género.

⁵⁷ Al momento de imponerle la sanción, la licenciada Santiago Rodríguez había cesado en el cargo judicial, por lo que se le disciplinó por violación al Código de Ética Profesional.

parcialidad aquel juzgador que actúe movido por inclinaciones personales de tal intensidad que adopta posiciones, preferencias o rechazos con respecto a las partes o sus causas que no admiten cuestionamiento, sin importar la prueba recibida en sala e incluso antes de que se someta prueba alguna.” *Id.*, pág. 782.

“[L]a imparcialidad en el desempeño de la función judicial es inherente a la función de impartir justicia.” *In re Benero García, supra*, pág. 379 (citas omitidas). La función judicial no admite términos medios, por lo que nuestra Judicatura está obligada a exhibir un comportamiento que refleje imparcialidad, entereza y convicción. *In re: Grau Acosta*, 172 D.P.R. 170, 176 (2007); *In re: Campoamor Redín*, 139 D.P.R. 309, 920 (1996). Al analizar si ha ocurrido alguna posible violación al Canon 8 de Ética Judicial, el Tribunal Supremo ha precisado que se debe analizar su cumplimiento “utilizando un criterio objetivo [observando] detenidamente las particularidades de cada caso. **No hacerlo de esa manera conllevaría disciplinar a los jueces en circunstancias en las que no existe evidencia de su alegada parcialidad.**” *In re Carballo Noguerras*, 198 D.P.R. 739, 750 (2017) (énfasis añadido).

De otro lado, se ha estimado que expresiones que configurarían una violación ética, en contravención de los Cánones 11, 13 y 14 de Ética Judicial, son aquellas hostiles, irrespetuosas o que denotan falta de imparcialidad y lesionen el decoro. *In re Quiñones Artau, supra*. En este caso, las expresiones que se entendieron contrarias a la ética judicial, por alejarse del deber de tratar con consideración y respeto a quienes comparecen ante el tribunal y de evitar expresiones que denoten falta de imparcialidad y que lesionan el decoro y la solemnidad del tribunal, fueron las siguientes: “recuerda que hay un día detrás del otro y que esta eventualmente me la vas a pagar” y “te callas la boca, te callas la boca o sabes lo que te va”, ambas dirigidas hacia fiscales, a quienes el juez también llamó “potrones” por discrepar de él. Además, sobre el testimonio de un agente, el juez le indicó que le causaba “náusea y disgusto” y que “estaba cansado de que vinieran a decirle mentiras y que él era consciente de que sus decisiones eran revocadas por otros jueces, pero que él no estaba para combatir la criminalidad”. *Id.*, a las págs. 378, 381-382.

A su vez, en los Comentarios que acompañan al Canon 14 de Ética Judicial, se indica a manera ilustrativa que:

[U]tilizar palabras soeces en sala, intervenir indebidamente con una testigo citándola por teléfono para que se presentara en sala e induciéndola a que renuncie a su trabajo o acepte los cargos (haciéndole creer que éste actuaba dentro del marco de autoridad que le confería su cargo) y sacar un arma de fuego durante un caso relacionado con la custodia de unos menores, son actos contrarios a la correcta función judicial, pues denota

imprudencia, parcialidad y falta de temperamento judicial. *In re Martínez González*, 2000 T.S.P.R.106 [151 D.P.R. 519 (2000)].

Finalmente, es preciso mencionar que nuestro ordenamiento ético disciplinario requiere que exista prueba clara, robusta y convincente de que el juez o jueza que está siendo investigado cometió una violación ética dentro de los contornos antes descritos. *In re Quiñones Artau*, *supra*, a la pág. 386; *In re Sierra Enríquez*, *supra*, a la pág. 853 (citando a *In re: Muñoz Morell*, 182 D.P.R. 738, 749-50 (2011); *In re Caratini Alvarado*, 153 D.P.R. 575, 585 (2001)); Regla 25 de las de Disciplina Judicial. De no existir dicha prueba, no procedería un proceso disciplinario contra el juez o la jueza concernido(a).

VI. CONCLUSIONES DE HECHOS Y DE DERECHO

Con los principios antes discutidos como norte, hemos analizado con rigor la conducta de las juezas Nieves Cordero y Alvarado Rodríguez a la luz del estado de derecho vigente y del alcance de la disciplina judicial.

A. Conducta de la jueza Nieves Cordero

A raíz del estudio realizado, en cuanto a la jueza Nieves Cordero concluimos que los señalamientos sobre alegada conducta impropia en el manejo de este caso no están fundamentados en los hechos o en la normativa aplicable. La corrección de su determinación de ordenar citar a ambas partes a una vista en su fondo, a celebrarse dentro de los siguientes cinco (5) días de radicada la petición de orden de protección, sin expedir una orden *ex parte*, y la corrección de la decisión de declarar con lugar la posterior solicitud de archivo de la petición presentada por la señora Ruiz Costas no pueden considerarse de naturaleza antiética, por tratarse de decisiones enmarcadas dentro del ámbito de la discreción judicial, sujetas a los mecanismos de revisión que el ordenamiento jurídico provee.

De la investigación realizada surge que, el 25 de marzo de 2021, la señora Ruiz Costas acudió al tribunal para solicitar una orden de protección contra el señor Ocasio Santiago. La petición se presentó a las 2:12 pm y la vista se celebró en poco menos de media hora, a las 2:40 pm. Durante la vista, la jueza Nieves Cordero dio amplia oportunidad a la señora Ruiz Costas para exponer los hechos en los que fundamentaba su solicitud. A su vez, la jueza Nieves Cordero le preguntó a la señora Ruiz Costas: “Okey. ¿En algún momento él [señor Ocasio Santiago] ha sido... le ha dicho palabras soeces a usted, la amenazado de alguna manera?”⁵⁸ A lo que la señora Ruiz Costas le contestó: “No”.

⁵⁸ Id., 2:45pm.

Luego de escuchar la narración de la señora Ruiz Costas, la jueza Nieves Cordero le indicó que, a pesar de que muchos de los eventos narrados eran alegaciones de otras personas, ella estaba: “determinando citar el asunto, estamos asumiendo jurisdicción sobre la petición”.⁵⁹ Es decir, la Jueza no denegó la orden de protección solicitada, sino que determinó no expedir una orden *ex parte* provisional.

En cuanto a dicha decisión, en nuestro ordenamiento vigente, una orden de protección *ex parte* es un remedio provisional que se concede vía excepción ya que se emite en ausencia de la parte peticionada. *Pizarro Rivera v. Nicot Santana*, 151 D.P.R. 944, 954 (2000). Sobre el particular, el Art. 2.5 de la Ley Núm. 54 establece los siguientes factores para poder emitir una orden de protección de forma *ex parte*:

- (a) Se han hecho gestiones de forma diligente para notificar a la parte peticionada con copia de la citación expedida por el tribunal y de la petición que se ha radicado ante el tribunal y no se ha tenido éxito; o
- (b) existe la probabilidad de que dar notificación previa a la parte peticionada provocará el daño irreparable que se intenta prevenir al solicitar la orden de protección, o
- (c) cuando la parte peticionaria demuestre que existe una probabilidad sustancial de riesgo inmediato de maltrato.

Por tal razón, cuando el juez o la jueza concluye que existe un posible patrón de maltrato, pero la víctima no se encuentra ante un peligro sustancial o inminente, deberá citar y dar su día en corte a ambas partes. *Manual de Estrado para Jueces y Juezas Municipales*, agosto 2016, sec. 6.11.2, pág. 91. Además, para poder expedir una orden de protección final, es necesario citar a ambas partes y celebrar una vista para recibir la prueba en apoyo a dicha solicitud.

Al evaluar los hechos narrados por la señora Ruiz Costas, la jueza Nieves Cordero determinó, según expuso en sus comentarios escritos, que no estaba presente alguno de los factores excepcionales antes mencionados. Esta determinación se encontraba dentro del ejercicio de su discreción judicial y no existe evidencia alguna de que fuera tomada a base de elementos o factores exógenos haciendo total abstracción del derecho aplicable. Los tribunales tienen discreción para escoger entre distintos cursos de acción dentro del marco de la ley. En este caso, la jueza Nieves Cordero escogió citar a ambas partes dentro del término dispuesto por la Ley 54-1989 para tomar una determinación sobre la orden de protección solicitada por la señora Ruiz Costas. Al así hacerlo, hizo ejercicio de su discreción judicial dentro de las alternativas dispuestas por dicha legislación.

Luego de dicha determinación, la señora Ruiz Costas fue atendida por la Coordinadora de la Sala Especializada, quien le explicó los procedimientos y el hecho de que tendría

⁵⁹ Id., 2:54pm.

oportunidad de presentar prueba en apoyo a su solicitud durante la vista pautada para el 31 de marzo de 2021. Asimismo, la Coordinadora le solicitó a la Intercesora Legal que se encontraba de turno en el Tribunal, que orientara a la señora Ruiz Costas. La Intercesora Legal atendió a la señora Ruiz Costas y la orientó sobre los servicios que brinda la Oficina de la Mujer del Municipio de Caguas, los cuales incluyen acompañamiento durante el proceso, asesoría legal, servicios psicológicos y rondas preventivas de la Policía Municipal. También le orientó sobre las medidas de seguridad que podía tomar para protegerse del señor Ocasio Santiago, por ejemplo, que le dejara saber a los vecinos que había iniciado un proceso de orden de protección, que contactara a sus familiares, que estableciera alguna alianza con alguna amiga o familiar para poder llamarlo(a) de manera inmediata o que acudiera a alguno de los albergues disponibles. La Intercesora Legal Rodríguez Dones testificó que la señora Ruiz Costas no tuvo interés de albergarse o de recibir algún tipo de apoyo de parte de la Oficina de la Mujer del Municipio de Caguas.

El 26 de marzo de 2021, la señora Ruiz Costas acudió al tribunal nuevamente, esta vez, como testigo del Ministerio Público en un proceso criminal que se comenzó contra el señor Ocasio Santiago. En cuanto a esto, es importante aclarar que los dos procedimientos en cuestión eran completamente separados entre sí. El procedimiento de petición de orden de protección es uno de naturaleza civil al amparo del Artículo 2.1 de la Ley 54-1989, en el cual la señora Ruiz Costas era la parte peticionaria o promovente. En cambio, en el proceso criminal, la parte promovente era el Ministerio Público, a quien le correspondía probar los hechos incluidos en la denuncia y tomar las medidas que entendiera procedentes en caso de obtener una determinación adversa o de no causa.

El 31 de marzo de 2021, la señora Ruiz Costas acudió al tribunal, según fue citada para la presentación de prueba en apoyo a la petición de la orden de protección solicitada contra el señor Ocasio Santiago, quien también compareció ese día. Surge de la prueba recopilada que la señora Ruiz Costas acudió al tribunal. Sin embargo informó al tribunal que no interesaba presentar la prueba en apoyo a su petición, sino solicitar su desestimación y archivo. Amerita mencionar que, al conocer la intención de solicitar el archivo de la señora Ruiz Costas, el tribunal la refirió a la Intercesora Legal de turno para que esta la orientara sobre el procedimiento e intentar evitar que abandonara su reclamo sin haber sido debidamente asesorada.

De la entrevista a la Intercesora Legal Maurás Colón surge que, al igual que lo hizo la anterior Intercesora Legal luego de la vista del 25 de marzo, esta Intercesora orientó nuevamente a la señora Ruiz Costas sobre los servicios ofrecidos por la Oficina de la Mujer del Municipio de Caguas para que esta conociera los servicios y ayudas que tenía disponibles antes de tomar su determinación. Entre estos, la Intercesora Legal le explicó que podía buscarle un albergue si lo deseaba, ya que no era necesario que tuviera una

orden de protección para ello. La Intercesora Legal también testificó haber orientado a la señora Ruiz Costas en cuanto a los riesgos y la peligrosidad envuelta al solicitar el archivo de la petición. No obstante, la señora Ruiz Costas se reiteró en que no deseaba recibir asistencia o alguno de los servicios y así se lo expresó a la Intercesora Legal. Según indica la Intercesora Legal Maurás Colón, la señora Ruiz Costas le decía repetidamente que se quería ir.

La Intercesora Legal también le preguntó a la señora Ruiz Costas si la autorizaba a darle seguimiento, lo que su oficina puede hacer a pesar de que se sostuviera en el archivo de su petición, pero la señora Ruiz Costas le contestó que no deseaba nada de su parte. La Intercesora Legal culminó su narración indicando que le dejó las puertas abiertas a la señora Ruiz Costas y le explicó que, si necesitaba algún servicio u orientación, los servicios que brinda la Oficina de la Mujer del Municipio de Caguas eran independientes a la petición de una orden de protección.

La Intercesora Legal Maurás Colón fue enfática en que intentó que la señora Ruiz Costas desistiera de solicitar el archivo y se diera la oportunidad de presentar su caso ante el tribunal, pero sus gestiones resultaron infructuosas ya que, según indica, la señora Ruiz Costas llegó con una decisión hecha y se sostuvo en su postura de no querer los servicios de su Oficina. Al igual que la Intercesora Legal anterior, la Intercesora Legal que la atendió el 31 de marzo también manifestó haberle dado a firmar el relevo de responsabilidad, ya que sus servicios eran voluntarios y la señora Ruiz Costas rechazó toda la asistencia ofrecida.

Luego de su intervención, para que constara que había cumplido con el referido hecho por el tribunal, la Intercesora Legal Maurás Colón firmó la moción de archivo para que constara que la señora Ruiz Costas había recibido la orientación de su parte, ya que así era requerido. La Intercesora Legal explicó, de igual modo, que, de la señora Ruiz Costas haber reconsiderado y solicitado que la acompañara durante la vista, ella lo hubiera hecho y le hubiera dado apoyo o se hubiera podido explorar la posibilidad de reseñalar la vista y coordinarle la asistencia de una representación legal.

La investigación reflejó que la jueza Nieves Cordero tomó en cuenta que la señora Ruiz Costas tuvo apoyo y asistencia durante el referido proceso. Los componentes de la Sala Especializada de Violencia Doméstica estuvieron presentes para asistirle y brindarle apoyo. Tanto la Coordinadora de la Sala, como las dos Intercesoras Legales que estuvieron de turno durante los días 25 y 31 de marzo de 2021, le brindaron orientación, apoyo y asistencia. Observamos, además, que la jueza Nieves Cordero no denegó la petición de orden protectora, sino que determinó no expedir una orden *ex parte* temporera y citar al peticionado a una vista según provee la Ley 54-1989, para considerar los méritos de la orden de protección solicitada. Dicha actuación se enmarca en una de

las opciones contempladas en la referida ley, por lo que no se aparta de normativa alguna.

En cuanto a la conducta de la jueza Nieves Cordero durante los procesos concernidos, notamos que esta atendió la petición radicada el 25 de marzo de 2021 en menos de media hora luego de su presentación. La Jueza realizó una serie de preguntas a la señora Ruiz Costas durante la referida vista e indagó sobre los hechos en los que esta apoyaba a su petición. Surge de un examen de la grabación que la Jueza fue respetuosa durante el proceso y, al concluir la narración de los hechos, le explicó a la señora Ruiz Costas la determinación que estaba tomando de asumir jurisdicción, a pesar de que entendió que varios hechos se basaban en información en poder de terceros, y que estaría citando a las partes en un término de cinco (5) días para celebrar la vista y permitir que la señora Ruiz Costas presentara su prueba sobre la petición.

En sus comentarios, la Jueza recuerda que, cuando la señora Ruiz Costas iba saliendo de sala, le preguntó si la orden de protección no se iba a expedir, a lo que ella le explicó que no se había expedido una orden de protección *ex parte*, pero que no se había denegado su solicitud, por lo que se expediría una citación con el propósito de recibir el testimonio del peticionado y poder determinar si correspondía expedir una orden de protección final. Es menester puntualizar, además, que la señora Ruiz Costas negó haber sido víctima de palabras soeces o haber sido amenazada por el señor Ocasio Santiago. Tampoco hizo alegaciones de violencia o agresiones físicas.

El 31 de marzo de 2021, luego de que se refiriera a la señora Ruiz Costas a la Intercesora Legal para que esta la orientara en cuanto a su interés de solicitar el archivo, la jueza Nieves Cordero comenzó la vista preguntándole a la señora Ruiz Costas sobre su prueba para la expedición de la orden solicitada. Luego de que la señora Ruiz Costas manifestara que no quería seguir con el caso, la Jueza le indicó que este se archivaría sin perjuicio y que, de ocurrir incidentes en los que ella se sintiera amenazada o amedrentada, el tribunal siempre estaba abierto para que ella peticionara una orden. Sin embargo, los expedientes judiciales demuestran que la señora Ruiz Costas no regresó a solicitar el auxilio del tribunal durante los casi treinta (30) días que transcurrieron entre las vistas antes descritas y el terrible crimen cometido en su contra.

A estos efectos, no existe récord en el tribunal relacionado a la señora Ruiz Costas luego de sus comparecencias durante el mes de marzo, por lo que la jueza Nieves Cordero no tuvo conocimiento de hechos o situaciones adicionales que pudieran haber ocurrido entre la señora Ruiz Costas y el señor Ocasio Santiago, que le permitieran tomar una determinación judicial. Un mes es un tiempo prolongado durante el que pudieron haber ocurrido múltiples situaciones de las que el tribunal no tuvo conocimiento. Por ello, relacionar el crimen cometido con el resultado de las vistas celebradas no encuentra apoyo en la prueba recopilada durante esta investigación. De hecho, lo que la prueba

refleja es que al agente Zayas Figueroa le sorprendió la noticia del crimen imputado al señor Ocasio Santiago. A juicio de dicho agente, le “sorprendió porque ella nunca me narró que ... que temía por su vida. Porque ese caballero nunca la había insultado, nunca la había agredido. Ella no tenía miedo de él. El miedo de ella era que publicara los videos que tenía de ella. [...] Nunca la agredió.”

Según se discutiera anteriormente, el ordenamiento existente no permite disciplinar a un juez o una jueza por aplicar o interpretar erróneamente los hechos o el derecho en un caso particular, excepto en instancias extremas que aquí no están presentes. En las instancias en las que una parte entienda que se emitió una determinación errada, existen los mecanismos de revisión por los foros judiciales de mayor jerarquía.

Asimismo, puntualizamos que la discreción judicial ha sido definida como la autoridad para escoger entre distintos cursos de acción dentro de los contornos dispuestos por la ley o jurisprudencia aplicable. Para ejercer tal discreción, advertimos que la jueza Nieves Cordero ha recibido varios adiestramientos y talleres pertinentes al tema de la violencia doméstica,⁶⁰ por lo que tampoco sería correcto alegar que esta carecía de conocimiento

⁶⁰ Según surge del Informe de la Academia Judicial Puertorriqueña sobre los Seminarios tomados por la jueza Nieves Cordero, esta ha recibido los siguientes adiestramientos pertinentes al tema de la violencia doméstica y a su conducta durante los procesos judiciales:

1. Violencia Doméstica – 6/3/2005;
2. Orientación sobre Nuevos Cánones de Ética Judicial – 11/22/2005;
3. Nuevos Paradigmas del Temperamento Judicial para Fortalecer el Trabajo en Equipo – 9/1/2006;
4. Conferencia Internacional sobre el Abuso Sexual, Violencia Doméstica y Acecho (New Orleans, Louisiana) – 3/30/2008 al 4/3/2008;
5. Currículo de Violencia Doméstica (Parte I) – 1/28/2011;
6. Currículo de Violencia Doméstica (Parte II) - 2/25/2011;
7. Currículo de Violencia Doméstica (Parte II) – 9/16/2011;
8. Tercer Adiestramiento Sala Especializada de Violencia Doméstica- 2/27/2015;
9. Currículo de Violencia Doméstica (Parte III) – 10/23/2015;
10. Taller: Violencia Doméstica, Trauma Primario y Vicario - 6/14/2019;
11. Atención de Órdenes de Protección y Remedios durante la Situación de Emergencia por el Covid-19 – 4/7/2020;
12. Aspectos Prácticos de las Vistas en su Fondo de Órdenes de Protección de la Ley 54 por Videoconferencia – 5/28/2020;
13. Introducción al Sistema de Órdenes de Protección Automatizadas (OPA) como Herramienta de Consulta para Jueces(zas) Municipales – 6/19/2020;
14. Congreso *Justicia con Perspectiva de Género* - La Neurobiología del Trauma en Casos de Violencia de Género – 5/21/2021;
15. Congreso *Justicia con Perspectiva de Género* - Panel: Mejores Prácticas en el Manejo de los Casos de Violencia Doméstica y Agresión Sexual en los Tribunales – 5/28/2021; y
16. Congreso *Justicia con Perspectiva de Género* - Mitos y Retos en la Atención de Casos de Violencia Doméstica entre Menores de Edad y Adultos Mayores – 6/11/2021.

especializado en el tema o que haya incumplido con su deber de estudiar las particularidades de la Sala de Violencia Doméstica a la que se encontraba asignada.

En este caso, no surge que la jueza Nieves Cordero abusara de su discreción judicial o que incurriera en algún tipo de conducta impropia. La Jueza no realizó comentarios que pudieran entenderse discriminatorios, impropios, insensibles o imprudentes y que tuvieran el efecto de menguar la confianza de la ciudadanía en el Poder Judicial. *In re: Colón Colón*, 197 D.P.R. 728, 745 (2017); *In re: Quiñones Artau, supra*; *In re: Santiago Rodríguez, supra*. Tampoco existe prueba alguna de que actuara movida por consideraciones extrajudiciales, prejuicios o parcialidad contra de la señora Ruiz Costas. En consecuencia, entendemos que el inicio de un proceso disciplinario contra esta Jueza no estaría apoyado en la prueba.

B. Conducta de la jueza Alvarado Rodríguez

En cuanto a la conducta de la jueza Alvarado Rodríguez, la prueba recopilada refleja que el 26 de marzo de 2021, la señora Ruiz Costas acudió al tribunal como perjudicada o testigo de cargo en el proceso criminal contra el señor Ocasio Santiago. Advertimos que la señora Ruiz Costas acudió únicamente acompañada del agente Zayas Figueroa y que la parte promovente, el Ministerio Público, estuvo ausente en dicha vista. Según surge del intercambio de correos electrónicos y según testificado por el agente Zayas Figueroa, él envió la documentación requerida a la Jueza a eso de las 6:10 de la tarde ese viernes y ella le contestó prontamente que estaba esperando por el informe del Programa de Servicios con Antelación al Juicio y que le enviaría el enlace para la vista. Vemos así que la jueza Alvarado Rodríguez cumplió con los deberes de su puesto como Jueza Municipal y atendió el asunto con la premura requerida durante su turno.

Al comienzo de la vista, la Jueza cuestionó al agente Zayas Figueroa la razón por la cual no se había presentado el asunto antes, cuando los hechos imputados ocurrieron el miércoles 24 de marzo y no fue hasta entrada la tarde del viernes 26 de marzo que se presentó la denuncia. El Agente le explicó que la señora Ruiz Costas acudió esa tarde al cuartel de la Policía. Si bien el agente Zayas Figueroa percibió que la Jueza lucía un poco molesta, este aclaró que la molestia que percibía era hacia él y no hacia la señora Ruiz Costas. Asimismo, el Agente testificó que, en otras ocasiones, le ha ocurrido que se le cuestiona por el juez o la jueza la razón para no haber presentado la denuncia antes y que la jueza Alvarado Rodríguez no estaba hostil ni maltrató a la señora Ruiz Costas en momento alguno.

En este proceso criminal, la jueza Alvarado Rodríguez evaluó la evidencia presentada y emitió su determinación, sin que el Ministerio Público estimara que debía acudir en alzada ante otro(a) magistrado(a) del tribunal. La Jueza no interrumpió a la señora Ruiz Costas en su testimonio, no emitió comentario o juicio alguno en cuanto a lo testificado

y, antes de emitir su determinación, se aseguró, al preguntarle a ella y al agente, si había algún otro hecho que desearan informarle. Ello denota que la Jueza permitió a la señora Ruiz Costas exponer los hechos en los que se basaba la denuncia presentada. La Jueza tampoco emitió comentarios prejuiciados o discriminatorios hacia la señora Ruiz Costas o respecto al contenido de lo testificado. Asimismo, cabe destacar que, al describir la actitud de la jueza una vez comienza el proceso, el agente Zayas Figueroa indicó: “Normal. Ella se quedó callada en todo momento, este, que escuchó a... Andrea declarar”, sin que él notara molestia de parte de la Jueza hacia la señora Ruiz Costas. Añadió que la Jueza “siempre se ha mostrado bien seria, con su carácter recto [...] No la vi nada fuera de lo normal”. En atención a ello, y a que su determinación se encontraba dentro del ejercicio de su discreción judicial, no existe evidencia alguna de que fuera tomada a base de elementos o factores exógenos, o que existiera algún tipo de favoritismo hacia el imputado, haciendo total abstracción del derecho aplicable.

Los tribunales tienen discreción para escoger entre distintos cursos de acción dentro del marco de lo permitido por ley, lo cual implica que en este caso existía espacio para que la jueza Alvarado Rodríguez ponderara los elementos del delito imputado⁶¹ a la luz

⁶¹ Como se recordará, la denuncia presentada contra el señor Ocasio Santiago le imputó una violación al Art. 3.1 de la Ley Núm. 54-1989. Dicho Artículo codifica un delito grave por emplear fuerza física o violencia psicológica contra la pareja o expareja, y establece lo siguiente:

Toda persona que empleare fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución en la persona de su cónyuge, ex cónyuge, o la persona con quien cohabita o haya cohabitado, o la persona con quien sostuviere o haya sostenido una relación consensual, o la persona con quien haya procreado un hijo o hija, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, para causarle daño físico a su persona, a los bienes apreciados por ésta, excepto aquéllos que pertenecen privativamente al ofensor, o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional, incurrirá en delito grave de cuarto grado en su mitad superior.

El tribunal podrá imponer la pena de restitución, además de la pena de reclusión establecida.
8 L.P.R.A. § 631

Por su parte, “violencia psicológica” se define en el Art. 1.3(r) de la Ley Núm. 54-1989 como: “Un patrón de conducta constante ejercitada en deshonor, descrédito o menosprecio al valor personal, limitación irrazonable al acceso y manejo de los bienes comunes, chantaje, vigilancia constante, aislamiento, privación de acceso a alimentación o descanso adecuado, amenazas de privar la custodia de los hijos o hijas, o destrucción de objetos apreciados por la persona, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor.” 8 L.P.R.A. § 602. A su vez, “violencia doméstica” significa: “un patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o una persona con quien se haya procreado una hija o un hijo, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional. Id. De otra parte, conforme al Art. 1.3(f), un grave daño emocional ocurre cuando: “como resultado de la violencia doméstica, haya evidencia de que la persona manifiesta en forma

la prueba presentada, y llegara a su determinación independiente a base de su interpretación del derecho aplicable a los hechos. Si luego de evaluar la prueba ante sí y de determinar que no están presentes todos los elementos del delito imputado o no se relaciona a la persona imputada con la comisión de los hechos alegados, se determinará “no causa” conforme al *Manual del Estrado Municipal para Jueces y Juezas Municipales*, agosto 2016, sec. 2.3.3, pág. 23.

Advertimos, además, que la jueza Alvarado Rodríguez ha recibido varios adiestramientos pertinentes a los temas de procedimiento criminal y de violencia doméstica,⁶² por lo que tampoco sería correcto concluir que esta carecía de conocimiento suficiente sobre estos temas o que hubiera incumplido con su deber de estudiar los pormenores de la denuncia presentada o abandonado sus deberes y responsabilidades como Jueza Municipal.

Según se discutiera anteriormente, aun en casos en los que exista una errónea aplicación o interpretación de los hechos o el derecho, no procede disciplinar al juez o a la jueza, excepto en aquellas instancias en las que se demuestra que el error cometido constituyó un abuso intencional de la discreción judicial, o uno que por su magnitud evidencia que existe conducta impropia o favoritismo hacia alguna de las partes o sus representantes legales. Es decir, cuando hay una conducta deliberada claramente reñida con los Cánones de Ética Judicial, la cual aquí no surge. Véase *In re Quiñones Artau, supra*. En este caso, existe una ausencia total de dicha prueba.

recurrente una o varias de las características siguientes: miedo paralizador, sentimientos de desamparo o desesperanza, sentimientos de frustración y fracaso, sentimientos de inseguridad, desvalidez, aislamiento, autoestima debilitada u otra conducta similar, cuando sea producto de actos u omisiones reiteradas.” Id.

⁶² La jueza Alvarado Rodríguez ha recibido los siguientes adiestramientos pertinentes al tema de la violencia doméstica y/o a su conducta durante los procesos judiciales:

1. Observar y Atender casos en Sala de Violencia Doméstica – 8/17/2016;
2. Código Penal – 8/19/2016;
3. Currículo de Violencia Doméstica (Parte I) – 9/1/2016;
4. Currículo de Violencia Doméstica (Parte II) - 9/7/2016;
5. Currículo de Violencia Doméstica (Parte II) – 9/8/2016;
6. Discusión Práctica del Manual del Estrado de Jueces y Juezas Municipales – 9/20/2016;
7. Temperamento Judicial – 9/23/2016;
8. Jurisprudencia al Día: Penal, Evidencia y Procedimiento Criminal – 4/27/2018;
9. Voces contra el Acoso Sexual y la Violencia de Género: Una Mirada al os Movimientos Internacionales #metoo y #timesup – 12/7/2018;
10. Jurisprudencia al Día: Penal, Evidencia y Procedimiento Criminal – 5/24/2019;
11. Congreso Justicia con Perspectiva de Género - De la Teoría a la Práctica – Adjudicación desde una Perspectiva de Género y Hablemos de Género: Conceptos Fundamentales – 5/7/2021

De otra parte, de entenderse que la determinación de la Jueza era errónea a la luz del marco de la Ley 54-1989, esta estaba sujeta al correspondiente proceso de vista en alzada. Sobre este particular, el agente Zayas Figueroa testificó haber orientado a la señora Ruiz Costas sobre la opción de acudir en alzada de dicha determinación y esta le indicó que no le interesaba otro proceso. Además, distinto al proceso de petición de orden protectora, la parte promovente en este asunto de naturaleza criminal era el Ministerio Público, a quien le correspondía en última instancia evaluar el curso de acción a seguir luego de dicha determinación, lo que, según indica la fiscal Morales Jusino, no se hizo.

Puntualizamos, además, que en este caso no surge que la jueza Alvarado Rodríguez abusara intencionalmente de su discreción judicial o que actuara motivada por favorecer impropriamente a una parte o por estar prejuiciada contra la señora Ruiz Costas. La Jueza no realizó comentarios que pudieran entenderse discriminatorios, impropios, insensibles o imprudentes y que tuvieran el efecto de menguar la confianza de la ciudadanía en el Poder Judicial. *In re Colón Colón, supra*, pág. 745. Además, tampoco surge que la jueza Alvarado Rodríguez actuara movida por consideraciones extrajudiciales o de que estuviera parcializada en contra de la señora Ruiz Costas.

El Tribunal Supremo ha precisado que: “el prejuicio o parcialidad personal se refiere a una actitud que tiene su origen fuera del plano judicial, o sea, en el plano extrajudicial. Por tal razón, para determinar si existe o no prejuicio personal por parte del juez, es indispensable realizar un análisis de la totalidad de las circunstancias a la luz de la prueba presentada.” *In re Benero García, supra*, pág. 379, citando a *Ruiz v Pepsico P.R., Inc.*, 148 D.P.R. 586, 589 (1999). Es decir, no encontramos evidencia alguna que apoye una alegación de parcialidad o de discrimen de parte de la jueza Alvarado Rodríguez contra la señora Ruiz Costas y que pueda dar margen a una determinación de que incurrió en un abuso intencional, por algún motivo ulterior, de su discreción judicial.

Como cuestión de hecho, el agente Zayas Figueroa expresó que la jueza Alvarado Rodríguez estuvo “normal” y se mantuvo “callada en todo momento” mientras escuchaba a la señora Ruiz Costas, lo que sería cónsono con su descripción de que el carácter de la Jueza es “bien serio”. El mantenerse callada y atenta es conducta que no está reñida con la ética judicial, sino que se relaciona al estilo del manejo de Sala de cada Juez o Jueza, aspecto que generalmente se encuentra fuera del marco de la disciplina judicial. *In re Benero García, supra*, pág. 393. Ha sido el uso de lenguaje y expresiones impropias y soeces o conducta agresiva, beligerante y abusiva lo que se ha entendido contraria a la ética judicial. *In re Quiñones Artau, supra*. En este caso, distinto a la conducta desplegada en casos como el de *In re Santiago Rodríguez y Dávila Nieves*, en los que se realizaron comentarios peyorativos, discriminatorios y parcializados contra las víctimas de violencia doméstica, la jueza Alvarado Rodríguez no realizó manifestaciones para el récord que pudieran entenderse impropias, prejuiciadas o discriminatorias.

En consecuencia, luego de analizar cuidadosamente la conducta de la jueza Alvarado Rodríguez a la luz del estado de derecho vigente y del alcance de la disciplina judicial, concluimos que no existe prueba que justifique un procedimiento disciplinario contra esta. Aun si se entendiera que la jueza Alvarado Rodríguez incurrió en algún error al determinar “no causa” para el arresto del señor Ocasio Santiago, no existe evidencia sobre factores exógenos indebidos de conducta antiética en la determinación judicial que nos faculten a entablar una acción disciplinaria. Según expresado por nuestro Tribunal Supremo, los jueces y juezas deben contar con la seguridad de que pueden decidir lo que entiendan que procede en Derecho, sin temor a que por ello se les pueda someter a un proceso disciplinario. *In re Benero García, supra*, pág. 396; Regla 3 de las Reglas de Disciplina Judicial, 1 LPRA Ap. XV-B.

VII. RECOMENDACIONES

Al evaluar este asunto, a la luz del marco legal que regula la disciplina judicial, entendemos que no existe prueba clara, robusta y convincente de que la jueza Nieves Cordero o la jueza Alvarado Rodríguez hayan cometido una violación ética dentro de los contornos de la disciplina judicial. En esa medida, aún si se entendiera que dichas juezas incurrieron en algún error de hecho o de derecho, nos encontramos impedidos de referir el asunto a la Comisión de Disciplina Judicial para el inicio de una acción disciplinaria, ante la falta de prueba del estándar requerido que establezca que estas incurrieron en un abuso intencional de la discreción judicial en abierto desafío hacia el derecho vigente, o un error que por su magnitud revele favoritismo hacia una parte, así como violaciones al proceso de ley debido.

Nuestra investigación sí reveló que los componentes de la Sala Especializada de Violencia Doméstica se activaron para ofrecer el debido apoyo y servicios a la señora Ruiz Costas. De la evidencia surge que la señora Ruiz Costas recibió la orientación de las Intercesoras Legales, así como de la Coordinadora de la Sala Especializada de Violencia Doméstica, y se pusieron a su disposición los múltiples servicios y alternativas que se ofrecen a través de la Oficina de la Mujer del Municipio de Caguas, incluyendo la disponibilidad de albergues de protección y de apoyo durante los procesos judiciales. Ahora bien, aunque no contamos con evidencia suficiente para promover una acción disciplinaria, entendemos que se debe exhortar a dichas juezas a realizar una autoevaluación y reflexión sobre lo acontecido.

Por un lado, en lo que respecta a la jueza Nieves Cordero, ello nos parece necesario a la luz de la importancia que reviste la atención de los casos de violencia de género que se presentan ante los tribunales y la confianza de la ciudadanía en su sistema judicial. De otra parte, en lo referente a la jueza Alvarado Rodríguez, la investigación reveló que su actitud se percibió como “un poco molesta”, a juicio del agente Zayas Figueroa, al momento en que esta le cuestionó la razón para haberse tardado en la presentación de

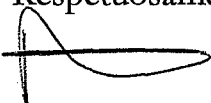
la denuncia cuando el incidente que daba margen a esta ocurrió dos (2) días antes. Aunque el agente aclaró que la molestia que percibió fue hacia él y no hacia la señora Ruiz Costas, este señaló que hay otros jueces y juezas que brindan un trato más amable y mayor confianza a las personas. Por tal razón, sugerimos extender una invitación a la jueza Alvarado Rodríguez para que en lo sucesivo se asegure, no solo de cumplir con los rigores de la ética judicial, sino también de brindar confianza a las personas que acuden al foro judicial de que sus reclamos fueron adecuadamente considerados.

En retrospectiva, estimamos que las situaciones aquí comentadas deben dar lugar a la evaluación de reformas legislativas en materia de violencia doméstica, particularmente en cuanto a la emisión de órdenes de protección *ex parte*, que actualmente solo se contemplan como un mecanismo excepcional bajo la Ley 54-1989. Consideramos que dicha evaluación debe tomar en cuenta las complejidades particulares que presentan los casos de violencia doméstica, incluyendo asuntos relacionados a la autonomía de la voluntad de las víctimas que informadamente no acepten recibir los servicios ofrecidos por el Estado, así como el delicado balance que debe hacerse entre el interés de proteger la vida y seguridad de una persona que imputa violencia doméstica y el interés de garantizar los derechos de rango constitucional del alegado victimario a un debido derecho de ley.

Además, amerita hacer un llamado a la introspección de todos los componentes del sistema de justicia para reflexionar sobre lo acontecido y el espacio que existe para mejorar el manejo de estos asuntos. En lo que respecta al Poder Judicial, estimamos que siempre existe espacio para que los jueces y juezas evalúen sus actuaciones y la manera de mejorar la atención de los casos dentro de los límites de la independencia judicial. Para asegurar la confianza de la ciudadanía en los procesos judiciales es necesario, pero no suficiente, cumplir con los rigores éticos recogidos en los Cánones de Ética Judicial; también es necesario procurar por que el trato y la atención que se brinda durante el proceso judicial genere en quienes acuden al foro judicial la confianza de que sus reclamos fueron adecuadamente considerados.

Habiendo cumplido el mandato de investigar el manejo de estos procesos judiciales y la queja presentada contra la jueza Nieves Cordero y la jueza Alvarado Rodríguez, recomendamos el archivo de este asunto a la luz de la evidencia recopilada, el derecho aplicable y el alcance de la disciplina judicial. De acogerse nuestra recomendación, acompañamos los borradores de comunicación para su consideración.

Respetuosamente sometido,



Rosa María Cruz-Niemiec
Investigadora, Unidad Especializada en Investigaciones

C

C

1
1
1
1